

INFORME 4/2018

AYUNTAMIENTO
DE OLESA DE
MONTSERRAT
ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA
Y SOSTENIBILIDAD
FINANCIERA,
EJERCICIO 2014

INFORME 4/2018

**AYUNTAMIENTO
DE OLESA DE
MONTSERRAT**
ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA
Y SOSTENIBILIDAD
FINANCIERA,
EJERCICIO 2014

Edición: septiembre de 2018

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 13 de marzo de 2018, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 4/2018, relativo al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ejercicio 2014.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 28 de marzo de 2018

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología y limitaciones	9
1.2. ENTE FISCALIZADO	10
1.2.1. Antecedentes	10
1.2.2. Actividades y organización	10
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	15
2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS	15
2.2. OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.....	16
2.2.1. Marco conceptual	16
2.2.2. Evaluación del cumplimiento de los objetivos fijados por la LOEPSF.....	19
2.2.2.1. <i>Estabilidad presupuestaria</i>	24
2.2.2.2. <i>Regla del gasto</i>	37
2.2.2.3. <i>Nivel de la deuda</i>	48
2.2.2.4. <i>Periodo medio de pago</i>	52
2.2.3. Destino del superávit presupuestario (artículo 32 de la LOEPSF)	55
2.2.4. Plan económico-financiero	63
2.3. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.....	65
3. CONCLUSIONES	70
3.1. OBSERVACIONES.....	71
3.2. RECOMENDACIONES	74
4. ANEXO: RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES	75
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	78
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	78
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	82

ABREVIACIONES

DGPFAT	Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro
FCLC	Fondo de cooperación local de Cataluña
IAE	Impuesto sobre actividades económicas
IBI	Impuesto sobre bienes inmuebles
ICAL	Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada mediante la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2004
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
LOEPSF	Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
OVCFEL	Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales
PIB	Producto interior bruto
PTE	Participación en los tributos del Estado
SEC 95	Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996
TRLRHL	Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización limitada, financiera y de legalidad, relativo al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, correspondiente al ejercicio 2014.

El objeto del trabajo ha sido la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat durante el ejercicio 2014, limitada a la revisión de aquellos aspectos relacionados con el cumplimiento de la normativa vigente en relación con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

Por lo tanto, la finalidad de este trabajo se ha dirigido a valorar la razonabilidad de los indicadores de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera calculados por el Ayuntamiento y su coherencia con la contabilidad municipal, a verificar el cumplimiento de las obligaciones de suministro y de publicación de información correspondientes, y a constatar la adopción, si procede, de las medidas necesarias para corregir situaciones de desequilibrio.

En consecuencia, este trabajo tiene un carácter limitado que no corresponde al de una fiscalización completa y, por lo tanto, las conclusiones no pueden utilizarse fuera de este contexto ni extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento durante el periodo examinado.

El ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2014, aunque, cuando ha sido necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a periodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas por los incumplimientos y las anomalías detectadas y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad, en aquellos aspectos susceptibles de mejora que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología y limitaciones

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

Este trabajo se ha visto limitado por determinadas carencias de información básicamente en relación con la determinación del importe que se debe destinar a reducir el endeudamiento neto en cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa respecto al destino del superávit presupuestario (véase el apartado 2.2.3) y con algunas de las obligaciones de suministro de información dentro de los plazos exigidos por la normativa (véase el apartado 2.3).

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El municipio de Olesa de Montserrat está situado en la comarca de El Baix Llobregat, en la provincia de Barcelona. Su territorio es de 16,69 km² y su población en el ejercicio objeto de fiscalización era de 23.543 habitantes, según el padrón municipal del año 2014 referido al 1 de enero.

1.2.2. Actividades y organización

El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat presta la totalidad de los servicios mínimos establecidos en el artículo 67 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, además de otros servicios no obligatorios.

La calificación del régimen municipal de Olesa de Montserrat es la de régimen ordinario.

Durante el periodo objeto de fiscalización el Ayuntamiento no tenía constituido ningún ente dependiente para la prestación de servicios.

En cuanto a la organización, en el ejercicio 2014 el régimen organizativo y de funcionamiento del Ayuntamiento se regía por un reglamento orgánico municipal (ROM) propio, aprobado el 28 de septiembre de 2000.

Durante el ejercicio 2014 los grupos municipales, los órganos de gobierno del Ayuntamiento, los principales órganos complementarios y los puestos de trabajo en los que recae la responsabilidad de las funciones de control interno de legalidad y económico-financiero eran los siguientes:

a) Grupos municipales

El Ayuntamiento tenía constituidos los siguientes grupos municipales:

- Grupo municipal del Bloc Olesà – Esquerra Unida i Alternativa – Entesa (BO-EUIA-E): nueve miembros.
- Grupo municipal de Convergència i Unió (CIU): cuatro miembros.

- Grupo municipal del Partit dels Socialistes de Catalunya – Progrés Municipal (PSC-PM): tres miembros.
- Grupo municipal del Partido Popular (PP): dos miembros.
- Grupo municipal de la Plataforma per Catalunya (PxC): un miembro.
- Grupo municipal de Entesa dels Olesans – Iniciativa – Esquerra Verda (EO-I-EV): un miembro.
- Grupo municipal de Esquerra Republicana de Catalunya – Acuerdo Municipal (ERC-AM): un miembro.

b) Órganos de gobierno

El Ayuntamiento tenía constituidos los siguientes órganos de gobierno:

- El Pleno: integrado por veintiuna personas, incluyendo al alcalde, que lo presidía, y a los concejales y concejalas del Ayuntamiento.
- El alcalde.
- La Junta de Gobierno Local: formada por ocho miembros, el alcalde y siete concejales nombrados por el alcalde.
- Los tenientes de alcalde: en número de siete personas nombradas por el alcalde que, a su vez, eran los siete concejales miembros de la Junta de Gobierno Local.

c) Órganos complementarios

El Ayuntamiento tenía constituidos los siguientes órganos complementarios principales:

- Tres comisiones informativas de carácter permanente, integradas por concejales y con la representación proporcional de todos los grupos municipales:
 - Comisión de Economía y Gobierno
 - Comisión de Urbanismo y Sostenibilidad
 - Comisión de Servicios a la Persona
- La Comisión Especial de Cuentas: de existencia preceptiva y constituida por los miembros de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Gobierno. Estaba formada por siete personas pertenecientes a los diferentes grupos municipales, según la proporción de representación que tenían en el Pleno, mediante el sistema de voto ponderado.
- La Junta de Portavoces, constituida por el alcalde y los portavoces de los grupos municipales.

En el siguiente cuadro se detallan los miembros que integraban el Pleno de la corporación en el ejercicio 2014, el órgano principal al que, si procedía, pertenecían, y también el grupo municipal del que formaban parte:

Cuadro 1. Miembros del Pleno del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat en el ejercicio 2014

Nombre	Órgano municipal al que pertenece (además de formar parte del Pleno)	Grupo municipal
Salvador Prat Asensio	Alcalde y JGL	BO-EUIA-E
Joan Segado Cano	JGL y 1 ^{er} TA	BO-EUIA-E
Pere Planas Duran	JGL y 2 ^o TA	BO-EUIA-E
Pilar Puimedon Monclús	JGL y 3 ^a TA	BO-EUIA-E
Georgina Muñoz Gil	JGL y 4 ^a TA	BO-EUIA-E
Jordi Martínez Vallmitjana	JGL, 5 ^o TA y CEC	BO-EUIA-E
Francisco José Rosa Gutiérrez	JGL y 6 ^o TA	BO-EUIA-E
Pere Oleart Comellas	JGL y 7 ^o TA	BO-EUIA-E
Montserrat Esparbé Parent		BO-EUIA-E
Mercè Jou Torras	CEC	CIU
Domènec Paloma Sancho		CIU
M. Teresa Escamilla López		CIU
David Pérez Castells		CIU
Jaume Monné Dueñas	CEC	PSC-PM
Rosina López Virgil		PSC-PM
Juan Miguel Flores Martínez		PSC-PM
Jordi Manfredi López	CEC	PP
José Francisco Ramírez Carpintero		PP
Francisco Javier Fernández Giménez	CEC	PxC
Jordi Cornellàs Illa	CEC	EO-I-EV
Mireia Montfort Soria	CEC	ERC-AM

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Clave:

CEC: Comisión Especial de Cuentas.

JGL: Junta de Gobierno Local.

TA: Teniente de alcalde.

d) Control interno

De acuerdo con la normativa, son funciones públicas necesarias en todos los entes locales las de secretaría, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y las de contabilidad, de tesorería y de recaudación.

Estas funciones, salvo las excepciones expresamente previstas, deben ser ejercidas por funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional –de acuerdo con los límites de población, de presupuesto y otras circunstancias establecidas por la normativa– y corresponden a los siguientes puestos de trabajo:

- **Secretaría:** puesto de carácter obligatorio para todas las entidades locales, a menos que la entidad se haya agrupado con otras para el sostenimiento en común de la Secretaría. La persona que es su titular tiene atribuidas las funciones enumeradas en la normativa vigente y, siempre, las de fe pública y las de asesoramiento legal preceptivo.

- Intervención: puesto de carácter obligatorio, a menos que la Secretaría esté clasificada de clase tercera –caso en que las funciones propias de la Intervención forman parte del contenido del puesto de Secretaría–, o bien que la entidad se haya agrupado con otras para el sostenimiento en común de la Intervención.

La normativa establece las funciones de control interno relativas a la gestión económico-financiera y presupuestaria de las entidades locales y de sus entes dependientes en su triple acepción, y reserva su ejercicio a la Intervención. Las funciones son las siguientes:

- Función interventora, para asegurar la observancia de la normativa aplicable a cada caso.
- Función de control financiero, que se efectúa mediante procedimientos de auditoría, con el objeto de comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de la entidad, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles que dependan de ella.
- Función de control de eficacia, consistente en la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos y en el análisis de coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

La normativa también asigna a la Intervención la función de contabilidad, a menos que a la entidad le sea de aplicación el régimen especial establecido para los municipios de gran población, en la que la función de contabilidad la debe ejercer un órgano separado de la Intervención, cuyo titular debe ser también un funcionario con habilitación de carácter nacional.

- Tesorería: puesto de carácter obligatorio para todas las entidades locales. Este puesto, salvo determinadas excepciones de carácter transitorio, también está reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional.¹

La persona titular de la Tesorería tiene atribuidas las funciones de manejo y custodia de fondos y valores y también tiene atribuida la prefectura de los servicios de recaudación.

1. La modificación (efectuada en el año 2015) de la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL), en la que se regula un régimen transitorio para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, permite, excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2016 (a no ser que esta fecha se prorrogue por la correspondiente Ley de presupuestos generales del Estado), que en las corporaciones locales con población inferior a 20.000 habitantes las funciones de tesorería y de recaudación puedan ser ejercidas por funcionarios de la Diputación o de entidades equivalentes o, si esto no es posible, por un funcionario de la corporación. En ambos casos deben ser funcionarios de carrera y actuar bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las diputaciones o entidades equivalentes; esto, siempre que quede acreditada, mediante un informe al Pleno, la imposibilidad de cubrir el puesto en el que recaen dichas funciones por un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional (ya sea con carácter definitivo, provisional, por acumulación o por agrupación).

La clasificación que la plantilla de personal del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2014 asigna a los puestos de trabajo en los que recae la responsabilidad de las funciones indicadas en los párrafos anteriores se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería

Puesto de trabajo	Grupo	Número de plazas	Plazas vacantes
Funcionarios con habilitación de carácter nacional:			
Secretaría	A1	1	0
Intervención	A1	1	(a) 1
Funcionarios de la escala de Administración general – subescala técnica:			
Técnico superior (que ejerce las funciones de la Tesorería)	A1	1	(b) 1

Fuente: Elaboración propia a partir de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat 2014, publicada el 6 de marzo de 2014 en el *Diario Oficial de la Generalidad*.

Notas:

(a) Puesto ocupado de manera provisional.

(b) Puesto ocupado con carácter accidental por una funcionaria de la corporación.

El puesto de Secretaría está clasificado de clase segunda, lo que implica que está reservado a personal funcionario que pertenece a la subescala de Secretaría, categoría de entrada. En el ejercicio 2014 este puesto estaba ocupado por un funcionario con la habilitación de carácter nacional, de dicha subescala, en virtud de un nombramiento definitivo de fecha 27 de febrero de 2009.

El puesto de Intervención está clasificado de clase segunda, hecho por el que está reservado a personal funcionario que pertenece a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada. Desde el 30 de mayo de 2012 este puesto ha sido ocupado de manera provisional por una funcionaria con la habilitación de carácter nacional de las subescalas de Secretaría-Intervención y de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, salvo el periodo de dos años que va desde el mes de abril de 2014 hasta abril de 2016, en que dicha funcionaria ocupó el puesto en situación de comisión de servicios (dado que, en virtud de un nombramiento definitivo, durante este periodo tenía adjudicado el puesto de Secretaria-Intervención de otro ayuntamiento).

En relación con el puesto de trabajo de Tesorería, la plantilla de personal del Ayuntamiento aprobada para el ejercicio 2014 no determinaba que debiera estar reservado a un funcionario con habilitación de carácter nacional, en contra de lo dispuesto en la normativa. Así, en el ejercicio 2014 este puesto estaba vacante y ocupado, con carácter accidental desde el 1 de julio de 2006, por una funcionaria de la corporación con la capacitación adecuada.²

2. Para regularizar esta situación, a instancias de la Dirección General de Administración Local, en el Pleno del Ayuntamiento de 28 de julio de 2016 se aprobó la modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento y se creó la plaza de Tesorería, reservada a personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, del grupo de clasificación A1.

Respecto a los funcionarios de habilitación nacional incluidos en la plantilla de personal del Ayuntamiento del ejercicio 2014, hay que hacer las siguientes consideraciones:

- La población del municipio de Olesa de Montserrat, según el padrón municipal del año 2014 referido al 1 de enero, era de 23.543 habitantes, lo que implica que, como tenía una población superior a 20.000 habitantes, el puesto de Secretaría, y consiguientemente el de Intervención, deberían haber sido clasificados de clase primera y, por lo tanto, reservados a personal funcionario de habilitación nacional que perteneciera a las subescalas de Secretaría y de Intervención-Tesorería, respectivamente; sin embargo, en ambos casos de categoría superior (y no con categoría de entrada, tal como está establecido en la plantilla del Ayuntamiento).
- El puesto de trabajo de Tesorería debería haber sido reservado a personal funcionario de habilitación nacional que perteneciera a la subescala de Intervención-Tesorería, en este caso sin distinción respecto a la categoría, de entrada o superior.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

En el Pleno del Ayuntamiento de 24 de septiembre de 2015 se aprobó definitivamente la Cuenta general del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat correspondiente al ejercicio 2014, después de que se hubieran realizado todos los trámites preceptivos. Por lo tanto, se aprobó dentro del plazo fijado por la normativa –antes del 1 de octubre de 2015–.

En cuanto a la presentación de esta Cuenta a la Sindicatura –que debía ser antes del 15 de octubre de 2015–, hay que mencionar que, aunque el Ayuntamiento la envió el 13 de octubre de 2015, no se pudo considerar completa la rendición porque faltaba una parte de la documentación referida a las notas y los comentarios de la Memoria, la cual se entregó posteriormente.

Finalmente, el 18 de enero de 2016 la Sindicatura consideró que la Cuenta general del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat del ejercicio 2014 se había presentado completa y, de acuerdo con lo establecido en la normativa, lo comunicó al Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda de la Generalidad de Cataluña.

En los cuadros del anexo 4.1 se resumen las cuentas y estados más representativos incluidos en la Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 2014 y se da el enlace para poder disponer de las cuentas y estados que la integran.

2.2. OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

2.2.1. Marco conceptual

Con la reforma del artículo 135 de la Constitución, en el año 2011, y con la aprobación –y las modificaciones posteriores– de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF), junto con otra normativa, los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera –entendidos como la situación de equilibrio o de superávit estructural, en el primer caso, y como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, de deuda pública y de morosidad de la deuda comercial, en el segundo– adquirieron el carácter de pilares fundamentales de la política presupuestaria del sector público.

Para instrumentar estos principios la LOEPSF estableció, para las administraciones públicas y otras entidades que forman parte del sector público,³ las reglas que se indican a continuación:

a) En relación con el principio de estabilidad presupuestaria:

- La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y las otras actuaciones que afecten a los gastos y los ingresos se deben someter al principio de estabilidad presupuestaria, lo que implica que, con carácter general, deben mantener una posición de equilibrio o de superávit presupuestario y no se podrá incurrir en déficit estructural, definido este como el déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales.

De acuerdo con la disposición transitoria primera de la LOEPSF, este objetivo se debe cumplir para todas las administraciones públicas en el año 2020. Transitoriamente, para los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y en lo relativo a las entidades locales, el objetivo de estabilidad presupuestaria se fijó en una posición de equilibrio presupuestario, según el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de junio de 2013.⁴

3. A efectos de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, el sector público se compone de aquellos entes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos de mercado. En el caso de los entes dependientes, la dependencia se establece con criterios de contabilidad nacional en términos de control efectivo, definido como la capacidad de incidir en la política general del ente dependiente (según el número de votos, la capacidad de nombrar o destituir a los administradores, etc.). Por lo tanto, con independencia de la forma jurídica adoptada por el ente dependiente, la participación mayoritaria es una condición suficiente, pero no necesaria, ya que es posible tener el control efectivo con una participación minoritaria.

4. Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, para el conjunto de las administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2014-2016, y el límite del gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2014.

- El aumento del gasto computable⁵ no puede sobrepasar la tasa de crecimiento de referencia del producto interior bruto (PIB) nacional de medio plazo –es la llamada regla del gasto; para el ejercicio 2014 esta tasa se determinó que fuera de un 1,5%.

b) En relación con el principio de sostenibilidad financiera:

- El volumen de la deuda pública del conjunto de las administraciones públicas no puede sobrepasar el límite de un 60% del PIB, expresado en términos nominales y distribuido entre los tres niveles de Administración pública de la siguiente manera: estatal (44%), autonómico (13%) y local (3%), objetivo que se debe cumplir en el año 2020, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la LOEPSF. Además, el pago de los intereses y del capital de la deuda pública tiene prioridad absoluta ante cualquier otro gasto.

En el caso de las corporaciones locales el límite fijado en términos de un porcentaje del PIB se estableció en un 4% para los ejercicios 2014 y 2015 y en un 3,9% para 2016, según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 2013; sin embargo, puesto que este porcentaje se establece para el conjunto de todos los entes locales y que el PIB de la Administración local no está individualizado, se presupone que aquellas entidades que presentan una ratio de la deuda viva inferior a un 110% de sus ingresos corrientes consolidados, cumplen con el objetivo de la deuda pública.⁶

- El periodo medio de pago a proveedores no puede sobrepasar el plazo establecido en cada momento por la normativa sobre morosidad, el cual, para cumplir con el principio de sostenibilidad financiera, se fijó a partir de diciembre de 2013 en treinta días. Este precepto fue incorporado por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Asimismo, en el marco de la gestión presupuestaria, el artículo 32 de la LOEPSF establece una regla general en cuanto al destino del superávit presupuestario (entendido en términos de estabilidad presupuestaria) y preceptúa la obligación de destinarlo a reducir el nivel de endeudamiento neto, aunque, bajo determinadas circunstancias, la disposición adicional sexta de la misma Ley flexibiliza esta exigencia.

En lo que atañe a los mecanismos de control y a las diferentes medidas a tomar para evitar las posibles situaciones de incumplimiento de dichos objetivos, la LOEPSF especifica una

5. A efectos de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, el gasto computable es el gasto no financiero, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de las administraciones públicas.

6. Este límite de un 110% de los ingresos corrientes es el establecido en el artículo 53 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

serie de medidas, clasificadas en preventivas, correctivas y coercitivas, las más destacables de las cuales, en relación con las corporaciones locales, se resumen a continuación:

- Como medida preventiva para no incurrir en situación de déficit estructural al cierre de cada ejercicio, se establece un mecanismo automático de vigilancia permanente de los datos de la ejecución presupuestaria por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), y también la fijación de un umbral de deuda de carácter preventivo –equivalente a un 95% de la ratio de la deuda viva (por encima del cual las únicas operaciones de endeudamiento permitidas serán las de tesorería)–, para evitar superar los límites legalmente establecidos.

En el caso de que el MINHAP aprecie un riesgo de incumplimiento de los objetivos por parte de la corporación, propondrá al Gobierno de la Administración Central que haga la advertencia motivada pertinente (con la audiencia previa), de manera que permita a la corporación, en el plazo de un mes, anticipar la aplicación de las medidas de corrección necesarias.

En lo concerniente al cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores –cuyo seguimiento lo debe hacer la propia Intervención de la corporación–, se establecen la publicación periódica de este indicador en el portal web de la entidad y también la disposición de un plan de tesorería con la información necesaria relativa a las previsiones de pago a proveedores, de manera que mediante las actualizaciones pertinentes se garantice el cumplimiento del plazo máximo de treinta días.

Asimismo, la normativa dispone el envío periódico de la información relativa a este periodo al MINHAP y también a la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro (DGPFAT) del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad (en el año 2014, Departamento de Economía y Conocimiento), órgano que tiene atribuida la tutela financiera de las entidades locales en Cataluña.

- En cuanto a las medidas correctivas, en el caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto, la corporación debe aprobar y presentar a la DGPFAT,⁷ para su seguimiento, un plan económico-financiero que permita, durante el año en curso y el siguiente, corregir la desviación.⁸

Respecto al indicador del periodo medio de pago, cuando la Intervención detecte su

7. En el caso de corporaciones locales capitales de provincia, de comunidades autónomas, de diputaciones y de municipios de población igual o superior a setenta y cinco mil habitantes, el responsable de la aprobación del plan económico-financiero es también la DGPFAT.

8. Puesto que el objetivo de la deuda pública de las corporaciones locales se define únicamente en términos sectoriales para el conjunto de todos los entes locales y no en términos individuales, no se tiene que aprobar un plan económico-financiero por razón del nivel de la deuda.

incumplimiento debe incluir, en la actualización del plan de tesorería, el importe de los recursos que se deberán destinar mensualmente a pagar a los proveedores a fin de reducirlo hasta el máximo previsto. La adopción de esta medida se debe acreditar ante la DGPFAT.⁹

- Finalmente, como medidas coercitivas, en el supuesto de falta de presentación, falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero, la corporación deberá aprobar automáticamente un acuerdo de no disponibilidad y de retención de créditos presupuestarios, de manera que se garantice el cumplimiento del objetivo en cuestión y, si el MINHAP lo solicita, constituir un depósito en el Banco de España, el cual se cancelará cuando se hayan aplicado las medidas pertinentes.

Asimismo, en el caso de que la corporación no adoptara alguna de las medidas indicadas, el Gobierno de la Administración central puede acordar el envío de una comisión de expertos, bajo la dirección del MINHAP, para que haga una propuesta de medidas de obligado cumplimiento. Si los incumplimientos se perpetúan, el Gobierno –o si procede la comunidad autónoma que tenga atribuida la tutela financiera– adoptará las medidas necesarias para obligar a la corporación a su cumplimiento forzoso. Si, con todo, se persevera con los incumplimientos, el Gobierno puede considerar que la gestión ha sido gravemente dañina para los intereses generales y puede llegar, incluso, a la disolución de los órganos de la corporación incumplidora.

Por otra parte, la persistencia en la superación en más de treinta días del máximo establecido para el indicador del periodo medio de pago puede conllevar la retención de los recursos derivados de la participación en los tributos del Estado (PTE), con el objeto de satisfacer las obligaciones pendientes con los proveedores directamente por la Administración General del Estado, previa comunicación a la DGPFAT.¹⁰

2.2.2. Evaluación del cumplimiento de los objetivos fijados por la LOEPSF

Para evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados por la LOEPSF, hay que determinar en primer lugar el ámbito subjetivo de aplicación de la normativa y su clasificación como

9. En el caso de corporaciones locales capitales de provincia, de comunidades autónomas, de diputaciones y de municipios de población igual o superior a setenta y cinco mil habitantes, cuando la Intervención detecte que se supera en más de treinta días el plazo máximo de pago durante dos meses consecutivos, debe formular una comunicación de alerta a la Junta de Gobierno de la corporación y a la DGPFAT, la cual podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, de aumento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la corporación deberá adoptar. En este caso la DGPFAT debe informar al MINHAP de las actuaciones efectuadas.

10. En el caso de corporaciones locales capitales de provincia, de comunidades autónomas, de diputaciones y de municipios de población igual o superior a setenta y cinco mil habitantes, el MINHAP podrá determinar el acceso obligatorio de la corporación a los mecanismos adicionales de financiación vigentes.

Administración pública o no. Así, en lo referente al sector público local, las unidades que lo integran se agrupan de la siguiente manera:

- El grupo de entes clasificados (sectorizados en terminología del MINHAP) como Administración pública, formado por la propia entidad local, los organismos autónomos dependientes y los otros entes dependientes (en términos de control efectivo) que no se financian mayoritariamente con ingresos de mercado.
- El grupo de entes no clasificados como Administración pública, que lo conforman los entes dependientes de que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado.

El MINHAP dispone del Inventario de entes del sector público local, en el que constan, para cada ente local de base territorial, todos los organismos, entidades, instituciones, consorcios y sociedades mercantiles; vinculados, dependientes o participados, independientemente del porcentaje de participación. En este inventario se identifica, a efectos de la normativa sobre estabilidad, la clasificación sectorial –como Administración pública o no– de cada ente dependiente por control efectivo.¹¹

Una vez determinado el ámbito subjetivo, formado por los entes que constituyen el sector público local y que se integran en dicho inventario, la evaluación del cumplimiento de los objetivos se debe hacer de forma diferenciada para los dos grandes grupos de entes citados y de la siguiente manera:

- Para los entes incluidos en el perímetro de consolidación formado por la entidad principal y sus entes dependientes clasificados como administraciones públicas, la evaluación se debe hacer en términos de capacidad o necesidad de financiación de manera consolidada.
- Para el resto de los entes dependientes no clasificados como Administración pública, la evaluación se debe hacer individualmente y en términos de equilibrio financiero.

Durante el periodo objeto de fiscalización el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat no tenía constituido ningún ente dependiente, ni tampoco constaba en el Inventario de entes del sector público local ninguna entidad susceptible de ser incluida en el cálculo de dichos indicadores. Por lo tanto, los datos a tener en cuenta son solo los del Ayuntamiento.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que los indicadores fijados por la normativa para verificar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera no se obtienen directamente de las cuentas anuales de la entidad, sino que, a partir de los

11. A efectos de la estabilidad presupuestaria la sectorización de una entidad dependiente, como Administración pública o no, se basa en criterios económicos y no en su forma jurídica. Así, por ejemplo, en contabilidad nacional una sociedad mercantil pública puede ser considerada Administración pública.

datos contables elaborados con principios y criterios de contabilidad presupuestaria y financiera, se deben hacer una serie de ajustes con la finalidad de adaptar la información a los criterios de contabilidad nacional, según el Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales (SEC 95), aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, que aplican de manera armonizada los Estados miembros de la Unión Europea.¹²

Por lo expuesto en el párrafo anterior, el MINHAP, a través de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), publicó el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales y la Guía para la determinación de la regla del gasto para las corporaciones locales, en que se especifican los principales ajustes a realizar y los criterios y la metodología a utilizar para calcular los indicadores referidos a la estabilidad presupuestaria y a la regla del gasto, respectivamente. Asimismo, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVCFEL), el MINHAP habilitó unos sistemas de carga masiva de datos y unos modelos normalizados, con los manuales explicativos correspondientes, a fin de posibilitar el envío de información por medios telemáticos.

Sin embargo, vista la complejidad técnica de la materia y la dificultad para determinar la correcta aplicación de la regulación –ante la mala práctica normativa con el desarrollo reglamentario a través de circulares ministeriales y notas informativas y, por el gran número de dudas interpretativas que se plantearon, sobre todo en los primeros ejercicios de aplicación de la LOEPSF–, la Diputación de Barcelona, con la finalidad de facilitar el cálculo de los indicadores, diseñó y puso a disposición de los ayuntamientos de su demarcación territorial unos formularios junto con unos documentos explicativos de los criterios y de la metodología a utilizar. Con la introducción de determinados datos contables en los formularios se podían obtener los valores de los indicadores referidos a la estabilidad presupuestaria, a la regla del gasto y al nivel de la deuda en los diferentes momentos de la ejecución presupuestaria (en el presupuesto inicial, en la ejecución trimestral y en la liquidación del presupuesto).

El Ayuntamiento calculó el valor de estos indicadores referidos al ejercicio 2014 mediante dichos formularios, que constituyen una herramienta para las corporaciones locales. Sin embargo, hay que señalar que a lo largo de este informe se ponen de manifiesto divergencias entre algunos de los criterios y otros aspectos metodológicos contenidos en estos formularios y en los documentos explicativos correspondientes emitidos por la Diputación y los criterios que serían de aplicación según la Sindicatura –que coinciden con los que se describen en los manuales y en las guías metodológicas emitidas por la IGAE–, lo que provocó que los valores de los indicadores calculados por el Ayuntamiento fueran erróneos.

12. A pesar de que el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Unión Europea (SEC 2010) es de aplicación para las cuentas que se publiquen a partir del 1 de septiembre de 2014, se presupone que las corporaciones locales, en tanto no se haga la adaptación correspondiente, deben continuar con la aplicación de la metodología del SEC 95.

Hay que hacer constar que el 13 de noviembre de 2017 la Diputación envió a la Sindicatura dichos documentos explicativos, una vez modificados para adaptarlos a los criterios adecuados.

En los subapartados 2.2.2.1, 2.2.2.2 y 2.2.2.3 se hace una descripción detallada de las divergencias puestas de manifiesto entre la definición del ajuste o el criterio que aplicó el Ayuntamiento de acuerdo con los formularios y el que sería de aplicación según la Sindicatura, y también se evalúa el efecto que tuvieron estas divergencias sobre el valor de los indicadores correspondientes. Sin embargo, a fin de anticipar una visión global, en los tres cuadros que se muestran a continuación –referidos a la determinación de la capacidad o necesidad de financiación, a la regla del gasto y a la ratio de la deuda viva, respectivamente– se sintetizan las divergencias más significativas:

Cuadro 3. Divergencias respecto a los criterios utilizados para determinar la capacidad o necesidad de financiación

Referencia en el informe	Estado afectado y concepto del ajuste para la adaptación al SEC 95 o para la determinación del indicador	Criterio contenido en el formulario y aplicado por el Ayuntamiento	Criterio a aplicar según la Sindicatura
2.2.2.1.a	Liquidación del presupuesto: por los ingresos finalistas (afectados a gastos, con independencia del capítulo de ingresos a que hagan referencia)	Importe determinado por la variación interanual de la totalidad del exceso de financiación afectada incluido en el Estado del remanente de tesorería del ejercicio y en el del ejercicio anterior.	De acuerdo con los criterios del SEC 95, no corresponde hacer ningún ajuste por este concepto.
2.2.2.1.a	Liquidación del presupuesto: por los derechos afectados a la financiación de inversiones incluidos en el capítulo 3 (contribuciones especiales, cuotas urbanísticas y otros)	No se hizo ningún ajuste, dado que por estos conceptos de ingreso el ajuste SEC 95 está implícito en el ajuste anterior.	Según el SEC 95, los derechos se deben reconocer de acuerdo con el criterio de caja, igual que para el resto de los conceptos incluidos en el capítulo 3 de ingresos. Por lo tanto, se debe hacer el ajuste pertinente.
2.2.2.1.a	Liquidación del presupuesto: por los derechos por las transferencias finalistas (subvenciones) concedidas por otras administraciones públicas (excepto las concedidas por la Unión Europea)	No se hizo ningún ajuste, dado que el ajuste SEC 95 por este concepto está implícito en el explicado al principio del cuadro (igual que en el caso anterior).	No se debería hacer ningún ajuste. Sin embargo, en el caso del Ayuntamiento, sí que se debe hacer (para adaptarlo al criterio de caja), dado que utiliza un criterio de imputación presupuestaria indebido (reconocimiento del derecho en el momento de hacer la justificación ante el ente concedente).
2.2.2.1.b	Presupuesto inicial: por la no ejecución de ingresos y gastos	Se aplicaron unos porcentajes de no ejecución sobre los ingresos por transferencias de capital y sobre algunos de los capítulos de gastos. No hay ningún documento en el que se especifiquen los datos y el cálculo realizado para obtenerlos.	El ajuste se debe aplicar solo para los gastos y el efecto puede ser tanto positivo como negativo. Se calcula, en términos porcentuales, por la diferencia entre la media aritmética de los créditos iniciales de los capítulos del 1 al 7 de los tres ejercicios cerrados anteriores y la media de las obligaciones reconocidas en el mismo periodo.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro 4. Divergencias respecto a los criterios utilizados para verificar el cumplimiento de la regla del gasto*

Referencia en el informe	Estado afectado y concepto del ajuste para la adaptación al SEC 95 o para la determinación del indicador	Criterio contenido en el formulario y aplicado por el Ayuntamiento	Criterio a aplicar según la Sindicatura
2.2.2.2.a	Liquidación del presupuesto: por la enajenación de inversiones reales	En el ajuste se incluyó el valor neto de las desviaciones de financiación, positivas y negativas, generadas en el ejercicio mediante este agente financiador (además de los derechos reconocidos en el ejercicio por la venta de terrenos y de inversiones reales).	El importe del ajuste, como un menor gasto, debe ser solo el importe de los derechos reconocidos en el ejercicio por la venta de terrenos y de inversiones reales, recogidos en el capítulo 6 de ingresos.
2.2.2.2.a	Liquidación del presupuesto: para la obtención de la parte del gasto financiado con fondos finalistas de administraciones públicas	Se determinó por el importe de los derechos afectados reconocidos en el ejercicio, corregido por el efecto de las desviaciones de financiación correspondientes producidas en el ejercicio.	Se debe calcular de acuerdo con la cantidad que resulta de aplicar el coeficiente de financiación del gasto afectado (el individual de cada uno de los agentes que son Administración pública) sobre el importe de las obligaciones reconocidas en el ejercicio.
2.2.2.2.c	Liquidación del presupuesto: para la obtención de los incrementos permanentes de recaudación derivados de cambios normativos	Se consideró que el aumento de recaudación producido por un procedimiento de regularización catastral del IBI y por una inspección del IAE fue a consecuencia de cambios normativos.	Incremento improcedente, dado que fue a consecuencia del afloramiento de bienes y de actividades y no de cambios normativos.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

* Puesto que a partir del ejercicio 2015 la verificación del cumplimiento de la regla del gasto en el presupuesto inicial dejó de ser preceptiva, no se han incluido en el cuadro las divergencias de criterio que afectaban a este estado.

Cuadro 5. Divergencias respecto a los criterios utilizados para la valoración de la ratio de la deuda viva

Referencia en el informe	Estado afectado y concepto del ajuste para la adaptación al SEC 95 o para la determinación del indicador	Criterio contenido en el formulario y aplicado por el Ayuntamiento	Criterio a aplicar según la Sindicatura
2.2.2.3.a	Presupuesto inicial: para la obtención del importe de la deuda viva (numerador de la ratio)	Se incluyó la cantidad a reintegrar a la Administración del Estado por las liquidaciones negativas de la PTE de los ejercicios 2008 y 2009.	La deuda viva no debe incluir los saldos que se deban reintegrar derivados de las liquidaciones definitivas de la PTE.*
2.2.2.3.a	Presupuesto inicial y liquidación del presupuesto: para la obtención de los ingresos por operaciones corrientes (denominador de la ratio)	Los importes que se consideraron fueron los correspondientes a las previsiones iniciales (para el presupuesto inicial) y a los derechos reconocidos netos (para la liquidación del presupuesto), en ambos casos referidos al ejercicio en que se hace la valoración de la ratio.	Los importes que se deben considerar son los liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en caso de no existir, en el ejercicio precedente si este último todavía no se ha liquidado.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

* Este concepto ya no se incluyó en el cómputo de la deuda viva referida a la liquidación del presupuesto de 2014.

En el siguiente cuadro se muestran los valores de los indicadores calculados por el Ayuntamiento mediante los formularios relativos al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, en el presupuesto inicial y en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014.

Cuadro 6. Valores de los indicadores del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF referidos al ejercicio 2014

Información sobre la cual se calculan los indicadores	Límites legales de los indicadores para el ejercicio 2014 / valores calculados por el Ayuntamiento			
	Estabilidad presupuestaria: equilibrio estructural (a)	Regla del gasto: incremento máximo de un 1,5% (b)	Nivel de la deuda viva: máximo de un 110% de los ingresos por operaciones corrientes (c)	Indicador del periodo medio de pago: máximo de 30 días (d)
Presupuesto inicial del ejercicio 2014	2.400.531,61	1,04	43,07	(d)
Liquidación del presupuesto del ejercicio 2014	2.475.073,82	3,35	34,30	(e) 2,80

Valores en euros, en porcentaje o en días, según corresponda.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- (a) Capacidad de financiación, analizada en el apartado 2.2.2.1.
- (b) Tasa de incremento implícito del gasto computable, analizado en el apartado 2.2.2.2.
- (c) Ratio de la deuda viva, analizada en el apartado 2.2.2.3.
- (d) El indicador del periodo medio de pago a proveedores se calcula trimestralmente y, por lo tanto, este indicador no es procedente para el presupuesto inicial. Además, a partir del tercer trimestre de 2014 se modificó la medición de este indicador.
- (e) Indicador del periodo medio de pago de la entidad referido al cuarto trimestre de 2014, medido según el Real decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrollan la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, que prevé la LOEPSF. Este indicador se calcula a partir del trigésimo día desde la fecha de entrada de la factura en el registro del ayuntamiento o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda y, por lo tanto, no es el plazo real de pago a los proveedores (analizado en el apartado 2.2.2.4). A pesar de no corresponder a un indicador procedente para la liquidación del presupuesto, se ha reflejado en este cuadro para una visión global de la situación al cierre de 2014.

Tal como se observa en el cuadro anterior, la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 hizo patente una situación de incumplimiento del objetivo de la regla del gasto, lo que conllevó la obligación por parte del Ayuntamiento de formular un plan económico-financiero (véase el análisis de este plan en el apartado 2.2.4).

En los siguientes subapartados se analizan los cálculos efectuados por el Ayuntamiento para obtener los valores de cada uno de los indicadores referidos tanto al presupuesto inicial como a la liquidación del presupuesto.

2.2.2.1. Estabilidad presupuestaria

Se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit estructural, es decir, neta de medidas excepcionales y temporales.

Este objetivo se cumple para las corporaciones locales cuando los presupuestos iniciales y las liquidaciones presupuestarias de la corporación y de sus entes dependientes alcanzan una situación de equilibrio o de superávit, una vez consolidados, en términos de capacidad de financiación y de acuerdo con criterios de contabilidad nacional según la definición contenida en el SEC 95.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. Por otra parte, como ya se ha mencionado, la elaboración, la aprobación y la ejecución del presupuesto y las otras actuaciones que afecten a los gastos y los ingresos se deben someter a este principio.

En los dos cuadros siguientes se hace un resumen de los cálculos realizados por el Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de este objetivo, en el presupuesto inicial y en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, respectivamente:

Cuadro 7. Cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria en el presupuesto inicial del ejercicio 2014

Capítulo	Previsiones / créditos iniciales	Ajustes SEC 95					Total ajustado
		Retención PTE negativa 2008 y 2009	No recaudación / no ejecución	Gastos pendientes aplicación presup.	Devolución ingresos pendientes de pago	Total ajustes	
1. Impuestos directos	7.875.173,28	0,00	(157.503,47)	0,00	0,00	(157.503,47)	7.717.669,81
2. Impuestos indirectos	420.157,73	0,00	(8.403,15)	0,00	0,00	(8.403,15)	411.754,58
3. Tasas y otros ingresos	3.279.288,15	0,00	(65.585,76)	0,00	0,00	(65.585,76)	3.213.702,39
4. Transferencias corrientes	6.114.949,94	143.709,72	0,00	0,00	0,00	143.709,72	6.258.659,66
5. Ingresos patrimoniales	127.732,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	127.732,15
6. Enajenación inversiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	678.000,00	0,00	(155.940,00)	0,00	0,00	(155.940,00)	522.060,00
Total derechos no financieros	18.495.301,25	143.709,72	(387.432,38)	0,00	0,00	(243.722,66)	18.251.578,59
1. Gastos de personal	7.402.378,34	0,00	(148.047,57)	0,00	0,00	(148.047,57)	7.254.330,77
2. Gastos corr. bienes y serv.	7.976.233,68	0,00	(1.834.533,75)	(3.185,46)	0,00	(1.837.719,21)	6.138.514,47
3. Gastos financieros	268.350,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	268.350,00
4. Transferencias corrientes	820.020,03	0,00	(188.604,61)	0,00	0,00	(188.604,61)	631.415,42
5. Fondo conting. y otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inversiones reales	1.948.319,20	0,00	(448.113,42)	(21.769,46)	0,00	(469.882,88)	1.478.436,32
7. Transferencias de capital	80.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.000,00
Total oblig. no financieras	18.495.301,25	0,00	(2.619.299,35)	(24.954,92)	0,00	(2.644.254,27)	15.851.046,98
Superávit / (déficit) no financiero	0,00						
Efecto neto de los ajustes SEC 95						2.400.531,61	
Capacidad / (necesidad) de financiación							2.400.531,61

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

PTE: Participación en los tributos del Estado.

Cuadro 8. Cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014

Capítulo	Derechos reconocidos netos/ obligaciones	Ajustes SEC 95					Total ajustado
		Retención PTE negativa 2008 y 2009	No recaudación / no ejecución	Gastos pendientes aplicación presup.	Devolución ingresos pendientes de pago	Total ajustes	
1. Impuestos directos	8.368.414,23	0,00	(562.392,36)	0,00	0,00	(562.392,36)	7.806.021,87
2. Impuestos indirectos	386.789,15	0,00	(74.672,10)	0,00	191,97	(74.480,13)	312.309,02
3. Tasas y otros ingresos	3.547.691,80	0,00	(147.725,53)	0,00	(89,70)	(147.815,23)	3.399.876,57
4. Transferencias corrientes	6.814.079,71	143.709,72	958.172,98	0,00	(389,42)	1.101.493,28	7.915.572,99
5. Ingresos patrimoniales	121.285,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	121.285,18
6. Enajenación inversiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	1.079.950,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.079.950,15
Total derechos no financieros	20.318.210,22	143.709,72	173.382,99	0,00	(287,15)	316.805,56	20.635.015,78
1. Gastos de personal	7.682.703,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.682.703,02
2. Gastos corr. bienes y serv.	6.742.015,15	0,00	0,00	6.259,06	0,00	6.259,06	6.748.274,21
3. Gastos financieros	162.830,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	162.830,92
4. Transferencias corrientes	702.153,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	702.153,22
5. Fondo conting. y otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inversiones reales	2.417.046,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.417.046,62
7. Transferencias de capital	17.552,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.552,30
Total oblig. no financieras	17.724.301,23	0,00	0,00	6.259,06	0,00	6.259,06	17.730.560,29
		Ingresos finalistas (diferencia interanual por el exceso de financiación afectada)				*(429.381,67)	(429.381,67)
Superávit / (déficit) no financiero	2.593.908,99						
Efecto neto de los ajustes SEC 95						(118.835,17)	
Capacidad / (necesidad) de financiación							2.475.073,82

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

* Implica una disminución de la capacidad de financiación (mayor gasto). Véase la observación a de este apartado.

Para obtener la capacidad de financiación de una entidad sometida a contabilidad pública se debe partir de la diferencia entre la suma de los ingresos no financieros y la de los gastos no financieros, que son los correspondientes a los capítulos del 1 al 7 del presupuesto.

Posteriormente, al saldo resultante deben hacerse los ajustes pertinentes para adaptar la información presupuestaria a los criterios del SEC 95, de acuerdo con el método descrito en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, emitido por la IGAE.

Los ajustes que el Ayuntamiento consideró en su cálculo se describen a continuación:

- **Ajuste por las retenciones, en concepto de devolución, de las liquidaciones negativas de la PTE de los ejercicios 2008 y 2009**

Los importes a reintegrar a la Administración del Estado como consecuencia de las liquidaciones negativas de la PTE de los ejercicios 2008 y 2009 –que se devuelven de

manera fraccionada mediante su compensación con las cantidades recibidas a cuenta de la PTE del ejercicio corriente–, se contabilizan presupuestariamente en el capítulo 4 de ingresos, Transferencias corrientes, como una devolución de ingresos en el momento de la devolución, de acuerdo con la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada mediante la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2004 (ICAL).

Con criterios del SEC 95 se considera que originariamente el importe total a reintegrar habría sido un préstamo y que su reintegro de manera fraccionada correspondería a su amortización. Por lo tanto, se trataría de operaciones imputables al capítulo 9, Pasivos financieros.

Consiguientemente, se debe retroceder del capítulo 4, Transferencias corrientes, el importe reintegrado en el ejercicio en concepto de devolución de ingresos, de 143.709,72 €, lo que supone un aumento de la capacidad de financiación. Esto, tanto en el presupuesto inicial (dado que el importe anual a devolver es un importe conocido) como en la liquidación del presupuesto.

- **Ajustes por la no recaudación de ingresos de los capítulos 1, 2 y 3, referidos a tributos y otros ingresos de derecho público**

De acuerdo con la ICAL, los ingresos imputables a los capítulos 1, 2 y 3 se reconocen, en general, en el momento en que se dicta el acto correspondiente de liquidación y nace el derecho a cobrar. No obstante, de acuerdo con los criterios del SEC 95, los ingresos de naturaleza fiscal o asimilados de las corporaciones locales se deben registrar según su cobro (salvo los impuestos cedidos parcialmente por el Estado a determinadas entidades locales, que no es el caso de Olesa de Montserrat).

En el presupuesto inicial el ajuste a hacer por este concepto se calcula mediante una estimación del importe que no se espera recaudar en relación con las previsiones, mientras que en la liquidación del presupuesto el ajuste se calcula de acuerdo con los importes recaudados efectivamente.

En el cálculo del ajuste, el Ayuntamiento estimó que en el presupuesto inicial el porcentaje de no recaudación era de un 2% –porcentaje que se ha considerado razonable–, y en la liquidación del presupuesto el importe de este ajuste lo obtuvo por la diferencia entre los derechos netos recaudados en el ejercicio (del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados) y los derechos netos reconocidos en el ejercicio corriente.

En los dos cuadros siguientes se reflejan los cálculos realizados para determinar el importe de este ajuste, en el presupuesto inicial y en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, respectivamente:

Cuadro 9. Ajuste por la no recaudación de ingresos de los capítulos 1, 2 y 3. Presupuesto inicial

Capítulo	Previsiones iniciales	Porcentaje de no recaudación	Ajuste
1. Impuestos directos	7.875.173,28	2	(157.503,47)
2. Impuestos indirectos	420.157,73	2	(8.403,15)
3. Tasas y otros ingresos	3.279.288,15	2	(65.585,76)
Efecto (disminución de la capacidad de financiación)			(231.492,38)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro 10. Ajuste por la no recaudación de ingresos de los capítulos 1, 2 y 3. Liquidación del presupuesto

Capítulo	Recaudación neta del ejercicio corriente	Recaudación neta de ejercicios cerrados	Derechos reconocidos netos en el ejercicio	Ajuste
1. Impuestos directos	7.408.225,51	397.796,36	(8.368.414,23)	(562.392,36)
2. Impuestos indirectos	291.291,45	20.825,60	(386.789,15)	(74.672,10)
3. Tasas y otros ingresos	2.758.679,29	641.286,98	(3.547.691,80)	(147.725,53)
Efecto (disminución de la capacidad de financiación)				(784.789,99)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Respecto a la base de cálculo que el Ayuntamiento consideró para hacer este ajuste, véase la observación *a* de este apartado.

- **Ajuste por la no recaudación de ingresos por transferencias no condicionadas (no finalistas)**

De acuerdo con la ICAL, los derechos por transferencias y subvenciones, tanto por las condicionadas como por las no condicionadas, se deben reconocer en el presupuesto de acuerdo con su cobro, si bien se puede reconocer el derecho con anterioridad al cobro si se conoce con certeza que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación correlativa. Este tratamiento, en el que se da prioridad al criterio adoptado por el ente concedente, es también el establecido en el SEC 95 (salvo el aplicable a las transferencias finalistas procedentes de la Unión Europea) y, por lo tanto, no debería ocasionar ningún ajuste.

En el documento emitido por la Diputación de Barcelona, en el que se explican los criterios y la metodología a utilizar para introducir la información en los formularios, se indica, que, para las transferencias no condicionadas, generadas básicamente por la PTE y por el Fondo de cooperación local de Cataluña (FCLC), en el caso del presupuesto inicial, se debe hacer un ajuste si existen dudas razonables sobre la concesión o sobre la consignación presupuestaria del gasto por parte del ente concedente y, en el caso de la liquidación del presupuesto, se debe utilizar el criterio de caja, ya que las administraciones concedentes, en general, utilizan este criterio para el reconocimiento de las obligaciones por estas transferencias.

Para obtener la capacidad de financiación sobre los datos del presupuesto inicial del ejercicio 2014 el Ayuntamiento no hizo ningún ajuste, mientras que sobre los datos de la

liquidación del presupuesto hizo un ajuste, de aumento de la capacidad, de 958.172,98 €. En el siguiente cuadro se muestran los importes que se tuvieron en cuenta para hacer este ajuste:

Cuadro 11. Ajuste por la no recaudación de ingresos por transferencias no finalistas. Liquidación del presupuesto

Concepto	Recaudación neta del ejercicio corriente	Recaudación neta de ejercicios cerrados	Derechos reconocidos netos en el ejercicio	Ajuste
Transferencias corrientes no finalistas:				
PTE (neta de liquid. negativas 2008 y 2009)	4.547.479,24	0,00	(4.547.479,24)	0,00
Compensación beneficios fiscales	58.731,95	0,00	(58.731,95)	0,00
FCLC	0,00	31.142,56	(129.541,26)	(98.398,70)
Otras corrientes (de administr. públicas)	21.004,00		(21.004,00)	0,00
Otras corrientes (no de administr. públicas)	1.575,35	0,00	(1.575,35)	0,00
Subtotal (transf. corrientes no finalistas)	4.628.790,54	31.142,56	(4.758.331,80)	(98.398,70)
Transferencias corrientes finalistas	(a) 1.268.701,48	(a) 75.289,64	(a) 0,00	(a) 1.343.991,12
Total transferencias corrientes	5.897.492,02	106.432,20	(4.758.331,80)	1.245.592,42
Liquidaciones negativas PTE 2008 y 2009	(b) (143.709,72)	0,00	(b) (143.709,72)	(b) (287.419,44)
Efecto (aumento de la capacidad de financiación)				958.172,98

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- (a) El Ayuntamiento incluyó, por error, la recaudación de las transferencias corrientes finalistas (pero no los derechos reconocidos en el ejercicio, de 2.055.747,91 €); véase la observación a de este apartado.
- (b) En el formulario se incluye este concepto de manera indebida, véase la observación a de este apartado.

Respecto a la interpretación de este ajuste en términos de contabilidad nacional, véase la observación a de este apartado.

- **Ajuste por la no ejecución de ingresos y gastos**

Según se explica en el documento emitido por la Diputación, con el ajuste por la no ejecución se pretende excluir del cálculo de la capacidad de financiación aquellos ingresos y gastos que, por sus características y naturaleza, son de imposible o de muy difícil ejecución durante el ejercicio al que corresponde el presupuesto sobre lo que se hace el cálculo y que, normalmente, se ejecutarán en el ejercicio siguiente.

En dicho documento se indica que este ajuste, que se debe calcular solo sobre el presupuesto inicial y sobre las modificaciones presupuestarias, no se encuentra definido en ningún manual del SEC 95,¹³ pero que en el caso del sector local se debe hacer para no ignorar dicho hecho.

13. En el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, emitido por la IGAE, no hay ninguna indicación sobre este ajuste, aunque, respecto a los gastos, el MINHAP sí que lo incluye en el modelo normalizado que diseñó para calcular la capacidad o necesidad de financiación de las entidades locales.

Para la obtención de la capacidad de financiación el Ayuntamiento aplicó los porcentajes de no ejecución que se muestran en el siguiente cuadro, junto con el resultado de la aplicación de estos porcentajes sobre los datos del presupuesto inicial de los capítulos afectados por este ajuste:

Cuadro 12. Ajuste por la no ejecución de ingresos y de gastos. Presupuesto inicial

Capítulo	Previsiones y créditos iniciales	Porcentaje de no ejecución	Ajuste
Ingresos:			
7. Transferencias de capital	678.000,00	23	(155.940,00)
Gastos:			
1. Gastos de personal	7.402.378,34	2	(148.047,57)
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	7.976.233,68	23	(1.834.533,75)
4. Transferencias corrientes	820.020,03	23	(188.604,61)
6. Inversiones reales	1.948.319,20	23	(448.113,42)
Total gastos	18.146.951,25		(2.619.299,35)
Efecto neto (aumento de la capacidad de financiación)			2.463.359,35

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Respecto al cálculo efectuado por el Ayuntamiento para la obtención de los porcentajes de no ejecución, véase la observación *b* de este apartado.

- **Ajuste por los gastos pendientes de aplicar al presupuesto**

La ICAL prevé la utilización de la cuenta 413, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, para recoger aquellas obligaciones vencidas por gastos realizados o por bienes y servicios recibidos durante el año –y, por lo tanto, gastos devengados–, que, por cualquier motivo, no se han aplicado al presupuesto, aunque su aplicación era procedente.

Este criterio difiere del criterio general establecido en el SEC 95 para la imputación de los gastos, que se deben registrar de acuerdo con su devengo, con independencia del momento en que se haga la aplicación presupuestaria. Por lo tanto, se debe hacer el ajuste correspondiente, que se obtiene por la diferencia entre el saldo al cierre del ejercicio de dicha cuenta 413 y el saldo existente al inicio del año.

En el presupuesto inicial el Ayuntamiento incluyó un ajuste de 24.954,92 €, que aumentaba la capacidad de financiación, y en la liquidación del presupuesto el ajuste fue de 6.259,06 €, que la disminuyó. Respecto al ajuste hecho en el presupuesto inicial, véase la observación *c* de este apartado.

- **Ajuste por los importes pendientes de pago por devolución de ingresos**

De acuerdo con la ICAL, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas se contabilizan en la cuenta de carácter no presupuestario 408, Acreedores por devolución

de ingresos, y no se aplican al presupuesto hasta que no se hacen efectivas (mediante la minoración de los derechos reconocidos).

Según el SEC 95 la imputación presupuestaria de estas devoluciones se debe registrar de acuerdo con su devengo, la cual implica que se debe hacer el ajuste correspondiente sobre los ingresos, que se obtiene por la diferencia entre el saldo al inicio del ejercicio de dicha cuenta 408 y el saldo final.

Para obtener la capacidad de financiación sobre los datos del presupuesto inicial del ejercicio 2014 el Ayuntamiento no hizo ningún ajuste por este concepto, tal como queda definido en el formulario, mientras que sobre los datos de la liquidación del presupuesto hizo un ajuste de 287,15€, de disminución de la capacidad (calculado de la manera indicada).

- **Ajuste por los ingresos finalistas**

Según se indica en el documento explicativo de los criterios y de la metodología a utilizar para introducir la información en el formulario para calcular la capacidad o necesidad de financiación, este ajuste se debe hacer para asimilar el tratamiento contable de imputación de la totalidad de los ingresos finalistas de las entidades locales al criterio que el SEC 95 establece para los fondos finalistas procedentes de la Unión Europea, a menos que el destino de los fondos finalistas hubiera sido un gasto financiero.

La justificación de este ajuste se basa en el hecho de que los ingresos finalistas tienen sus requisitos para el reconocimiento presupuestario y, en caso de que estos ingresos generen una capacidad de financiación de forma previa al reconocimiento de los gastos que deben financiar, es necesario hacer un ajuste con la finalidad de trasladar la capacidad de financiación generada en el ejercicio a aquel en que se ejecutará y reconocerá el gasto.

La Diputación argumenta que el hecho de no introducir este ajuste para todos los ingresos finalistas podría dar lugar a una valoración del cumplimiento del objetivo de estabilidad errónea (por la generación de una capacidad de financiación por un ingreso reconocido en que el gasto afectado todavía no se ha ejecutado) y también a un incumplimiento no procedente (en el ejercicio en que se ejecute y se reconozca el gasto).

El importe correspondiente a este ajuste, que no sería aplicable para el caso del presupuesto inicial, en el formulario se determina como la diferencia entre la cantidad consignada en concepto de Exceso de financiación afectada –correspondiente a la totalidad de las desviaciones de financiación, acumuladas y de signo positivo, existentes al cierre del ejercicio– en el Estado del remanente de tesorería del ejercicio anterior y la consignada en el del ejercicio corriente.

En el caso del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, la composición del importe ajustado por este concepto para calcular la capacidad o necesidad de financiación sobre la

liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, de 429.381,67 € de signo negativo (que implica disminución de la capacidad de financiación), se muestra, para agentes financiadores, en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. Ajuste por los ingresos finalistas. Liquidación del presupuesto

Tipo de ingreso (agente financiador)	Exceso de financiación afectada a 31.12.2013	Exceso de financiación afectada a 31.12.2014	Ajuste por la diferencia interanual (2013-2014)
Cuotas urbanísticas	82.204,89	30.729,55	51.475,34
Subvenciones de administraciones públicas	136.611,11	762.074,12	(625.463,01)
Aportaciones de empresas privadas	9.694,41	0,00	9.694,41
Venta de parcelas	66.212,68	60.652,25	5.560,43
Préstamos*	3.230.727,02	3.101.492,25	129.234,77
Otros ingresos	355,76	239,37	116,39
Total	3.525.805,87	3.955.187,54	(429.381,67)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

* La aplicación presupuestaria de los derechos correspondientes a este agente financiador es el capítulo 9, Pasivos financieros, el cual no se debería tener en cuenta, ya que para obtener la capacidad o necesidad de financiación se parte de los ingresos no financieros, que son los correspondientes a los capítulos del 1 al 7 del presupuesto.

Respecto a la definición y al cálculo de este ajuste, véase la observación a de este apartado.

En el análisis del cálculo de la capacidad o necesidad de financiación realizada por el Ayuntamiento para verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, sobre los datos del presupuesto inicial y los de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

a) Formulario utilizado por el Ayuntamiento para calcular la capacidad o necesidad de financiación

Entre los ajustes incluidos en el formulario referido al cálculo de la capacidad o necesidad de financiación, se definió un ajuste en concepto de ingresos finalistas (explicado en la parte descriptiva de este apartado), mediante el que se pretende asimilar el tratamiento contable de imputación de la totalidad de los ingresos finalistas al criterio que el SEC 95 establece para los fondos finalistas procedentes de la Unión Europea.

Hay que señalar que este ajuste –cuyo importe se determina por la variación interanual del Exceso de financiación afectada del Estado del remanente de tesorería– no está definido ni en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, emitido por la IGAE, ni tampoco en los modelos normalizados que el MINHAP diseñó para determinar la capacidad o necesidad de financiación.

Según dicho Manual de la IGAE, el tratamiento que a efectos de la contabilidad nacional se debe dar a los ingresos por las transferencias finalistas concedidas para otras administraciones públicas es el mismo que el que se debe aplicar al resto de las transferencias

(las no condicionadas), que es el de reconocer el derecho en el momento y por la misma cuantía que la obligación reconocida por la entidad pública pagadora. Siempre se da prioridad al criterio contable utilizado por la entidad concedente, independientemente de que se trate de una transferencia corriente o de capital y de que sea finalista o no (criterio de reconocimiento que coincide con lo establecido en la ICAL).

No obstante, el criterio expuesto en el párrafo anterior es diferente al que el SEC 95 establece para los ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea. En este caso, tal como se explicita en el Manual, el tratamiento se debe ajustar a lo dispuesto en la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero, que establece como criterio de registro un principio más próximo al de devengo que al de caja. Así, en el caso de las transferencias comunitarias, y solo en este caso, el Manual establece que, a efectos de la contabilidad nacional, el reconocimiento de los derechos se debe hacer en el momento en que la entidad local envía a la Unidad Administradora de los Fondos la documentación justificativa del gasto realizado, y en proporción al porcentaje de cofinanciación fijado.

Para el resto de los ingresos finalistas (contribuciones especiales, cuotas urbanísticas, venta de parcelas, préstamos para inversiones, etc.), en el Manual no se especifica ninguna particularidad o tratamiento diferenciado del que corresponde según el capítulo de ingresos al que se imputan los derechos, teniendo en cuenta que los derechos correspondientes a los préstamos para inversiones se imputan al capítulo 9, Pasivos financieros, y que para la obtención de la capacidad o necesidad de financiación se parte de los ingresos no financieros, que son los correspondientes a los capítulos del 1 al 7 del presupuesto.

Lo que se ha expuesto es de especial relevancia para el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación mediante el formulario, ya que, con la intención de ser coherente con el planteamiento del ajuste por los ingresos finalistas –que supuso una disminución de la capacidad de 429.381,67 €–, se definieron también de manera indebida los datos a partir de los cuales se calculan algunos de los otros ajustes a realizar para obtener el importe de este indicador, tal como se explica a continuación:

- Para el ajuste por la no recaudación de derechos del capítulo 3, Tasas y otros ingresos de derecho público, se excluyen de la base –y, por lo tanto, del ajuste– los derechos afectados a la financiación de inversiones (contribuciones especiales y cuotas urbanísticas), lo que implica que por estos conceptos no se sigue el criterio de caja, que es el criterio considerado por el SEC 95 para los conceptos imputables al capítulo 3.

Hay que indicar, sin embargo, que, por error, el Ayuntamiento no excluyó de la base de cálculo del ajuste los importes consignados en concepto de cuotas urbanísticas, ni en el presupuesto inicial ni en la liquidación del presupuesto de 2014, hecho por el cual esta omisión no supuso ninguna incidencia sobre la cantidad ajustada.

- Para el ajuste por la no recaudación de ingresos por transferencias, ya que se calcula solo para las transferencias corrientes no finalistas procedentes de administraciones

públicas y, por lo tanto, se excluyen de la base del ajuste, de manera indebida, los derechos por aquellas transferencias, tanto corrientes como de capital, afectadas a la financiación de gastos (a menos que, como se ha mencionado antes, procedan de la Unión Europea, cuyo tratamiento a efectos de la contabilidad nacional es diferente).

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que aunque no se debería hacer ningún ajuste por las transferencias recibidas de otras administraciones públicas, dado que el criterio de reconocimiento del derecho según la ICAL coincide con el establecido en el SEC 95 –en el momento y por la misma cuantía que la obligación reconocida por la entidad pública concedente–, en el caso del Ayuntamiento sí que se debe hacer el ajuste, dado que utiliza un criterio de imputación presupuestaria indebido (reconocimiento del derecho en el momento de la justificación ante el ente concedente).

Por otra parte, para el cálculo de este ajuste el Ayuntamiento cometió un error al rellenar el formulario y consideró también la recaudación de las transferencias corrientes finalistas, pero sin considerar los derechos reconocidos en el ejercicio, lo que provocó un aumento de la capacidad de financiación de 1.343.991,12€. Asimismo, introdujo erróneamente el signo del importe reintegrado en el ejercicio por las liquidaciones negativas de la PTE de los ejercicios 2008 y 2009, con lo cual el ajuste obtenido incluye de manera indebida una disminución equivalente al doble del importe reintegrado, hecho que supuso una disminución de la capacidad de financiación de 287.419,44€.

Teniendo en cuenta lo que se ha expuesto, el importe del ajuste, que debería haber sido en concepto de consolidación de transferencias entre administraciones públicas –que es como se llama este ajuste en el Manual de la IGAE–, sería de una disminución de la capacidad de financiación de 790.574,53€ y se obtiene de acuerdo con las cifras que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 14. Ajuste por consolidación de transferencias entre administraciones públicas. Liquidación del presupuesto

Concepto	Recaudación neta del ejercicio corriente	Recaudación neta de ejercicios cerrados	Derechos reconocidos netos en el ejercicio	Ajuste
Transferencias corrientes (capítulo 4) (a)	5.897.492,02	106.432,20	(6.814.079,71)	(810.155,49)
Transf. corrientes no admin. públicas (b)	(11.075,35)	0,00	11.075,35	0,00
Transf. corrientes de la Unión Europea (c)	0,00	0,00	0,00	0,00
Total por transferencias corrientes, neto	5.886.416,67	106.432,20	(6.803.004,36)	(810.155,49)
Transferencias de capital (capítulo 7) (a)	906.073,46	193.457,65	(1.079.950,15)	19.580,96
Transf. de capital no admin. públicas (b)	0,00	0,00	0,00	0,00
Transf. de capital de la Unión Europea (c)	0,00	0,00	0,00	0,00
Total por transferencias de capital, neto	906.073,46	193.457,65	(1.079.950,15)	19.580,96
Efecto (disminución de la capacidad de financiación)				(790.574,53)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

(a) Datos referidos a la totalidad del capítulo, según la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 (corriente y cerrados).

(b) Concepto e importes a excluir de la base de cálculo, ya que no proceden de administraciones públicas.

(c) Concepto e importes a excluir de la base de cálculo, ya que según el SEC 95 tienen un tratamiento diferenciado.

El efecto de lo que se ha expuesto en esta observación sobre el importe de la capacidad o necesidad de financiación se indica en la observación *d*, junto con el efecto del resto de las incidencias incluidas en este apartado.

b) Ajuste en el presupuesto inicial por la no ejecución de ingresos y gastos

Según la Diputación, con la aplicación del ajuste por la no ejecución –sobre los datos del presupuesto inicial– se pretende excluir del cálculo de la capacidad de financiación aquellos ingresos y gastos que probablemente no se ejecutarán en el ejercicio corriente, sino en ejercicios posteriores.

De acuerdo con ello, el Ayuntamiento aplicó un porcentaje de no ejecución de los ingresos en concepto de transferencias de capital de un 23%, porcentaje igual al que aplicó sobre los créditos de gastos, salvo los referidos a personal, sobre los que aplicó un 2%, y los correspondientes a los gastos financieros y a los gastos por transferencias de capital, para los que no estimó ningún porcentaje de inejecución. El resultado de la aplicación de estos porcentajes fue un aumento de la capacidad de financiación de 2.463.359,35 €.

Según manifestaciones del Ayuntamiento, estos porcentajes se obtuvieron teniendo en cuenta los datos del ejercicio anterior y la información que en aquel momento aportaron los técnicos y los concejales, sobre la posible dificultad de concretar determinados contratos o de finalizar determinadas obras, si bien no hay ningún documento en el que se especifiquen los datos y el cálculo realizado para obtenerlos.

Hay que señalar que en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales publicado por la IGAE no hay ninguna indicación sobre este ajuste, aunque, respecto a los gastos, el MINHAP sí que lo incluye en los modelos normalizados que diseñó para calcular la capacidad o necesidad de financiación de las entidades locales, pero sin especificar ninguna indicación sobre su cálculo.

Sin embargo, en la Guía para la determinación de la regla del gasto para las corporaciones locales, emitida por la IGAE, también se define –a efectos de la obtención del gasto computable, que se explica más adelante– el llamado ajuste por el grado de ejecución del gasto, mediante el cual los créditos presupuestarios iniciales se deben reducir en aquellos casos en que los gastos, por sus características o su naturaleza, se consideren de difícil ejecución durante el ejercicio presupuestario y se deben aumentar cuando se prevea que la ejecución superará el importe de estos créditos.

Según dicha Guía, el importe del ajuste (que se aplica solo para los gastos) se obtiene en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias iniciales y la ejecución real; experiencia que en el ámbito de la Administración General del Estado se calcula, en términos porcentuales, por la diferencia entre la media aritmética de los créditos iniciales de los capítulos del 1 al 7 de los tres ejercicios cerrados anteriores y la media de las obligaciones reconocidas en el mismo periodo.

De acuerdo con el método mencionado en el párrafo anterior, los porcentajes referidos al grado de ejecución, a aplicar sobre el presupuesto inicial de gastos, y el resultado obtenido del ajuste se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 15. Ajuste por el grado de ejecución del gasto según la Sindicatura. Presupuesto inicial

Capítulo	Créditos iniciales	Porcentaje medio del grado de ejecución de los gastos (ejercicios 2010, 2011 y 2012) (a)	Ajuste
1. Gastos de personal	7.402.378,34	(0,04)	(2.960,95)
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	7.976.233,68	(8,12)	(647.670,17)
3. Gastos financieros	268.350,00	(45,92)	(123.226,32)
4. Transferencias corrientes	820.020,03	(7,35)	(60.271,47)
5. Fondo de contingencia y otros	0,00	-	0,00
6. Inversiones reales	1.948.319,20	(b) 26,32	512.797,61
7. Transferencias de capital	80.000,00	(70,29)	(56.232,00)
Efecto neto (disminución de la capacidad de financiación)			(377.563,30)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

(a) Últimos ejercicios cerrados a la fecha del cálculo hecho por el Ayuntamiento.

(b) Para este capítulo se han excluido de la media aritmética los datos referidos en el ejercicio 2011, dado el efecto distorsionador que supone el hecho de que en el ejercicio 2011 el presupuesto inicial de las inversiones reales no incluyera ningún importe (los créditos definitivos se dotaron mediante modificaciones de crédito).

El efecto de lo que se ha expuesto sobre el importe de la capacidad o necesidad de financiación se indica en la observación *d*, junto con el efecto del resto de las incidencias incluidas en este apartado.

c) Ajuste en el presupuesto inicial por los gastos pendientes de aplicación al presupuesto

En el presupuesto inicial de 2014 el Ayuntamiento incluyó un ajuste en concepto de gastos pendientes de aplicar al presupuesto, de 24.954,92 €, que aumentaba la capacidad de financiación y que correspondía a aquellos gastos del ejercicio 2013 o anteriores que en el momento de hacer el presupuesto de 2014 todavía no se habían aplicado presupuestariamente (si bien al cierre de 2013 ya se habían aplicado a la liquidación del presupuesto de aquel mismo ejercicio un total de 23.045,38 €).

Sin embargo, en los documentos explicativos de los criterios y de la metodología a utilizar para rellenar los formularios se indica que el ajuste por los gastos pendientes de aplicación al presupuesto no debe tener ninguna incidencia en el presupuesto inicial (salvo determinadas excepciones que no son aplicables en el caso del Ayuntamiento) y, por lo tanto, el Ayuntamiento no debería haber consignado ningún importe.

El efecto de lo que se ha expuesto sobre el importe de la capacidad o necesidad de financiación se indica en la observación *d*, junto con el efecto del resto de las incidencias incluidas en este apartado.

d) Capacidad o necesidad de financiación, en el presupuesto inicial y en la liquidación del presupuesto, según la Sindicatura

El efecto de las incidencias que se han expuesto en este apartado sobre el importe de la capacidad o necesidad de financiación, en el presupuesto inicial y en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 16. Efecto de las incidencias sobre el importe de la capacidad o necesidad de financiación

Concepto	Según el Ayuntamiento		Según la Sindicatura		Diferencia	
	Presupuesto inicial	Liquidación del presupuesto	Presupuesto inicial	Liquidación del presupuesto	Presupuesto inicial	Liquidación del presupuesto
Superávit/(déficit) no financiero	0,00	2.593.908,99	0,00	2.593.908,99	0,00	0,00
Ajustes:						
Por los ingresos finalistas (a)	n/a	(429.381,67)	n/a	n/a	0,00	(429.381,67)
Por la no recaud. de ingr. por transf. no condicionadas (a)	n/a	958.172,98	n/a	(790.574,53)	0,00	1.748.747,51
Por la no ejecución de ingresos y gastos (b)	2.463.359,35	n/a	377.563,30	n/a	2.085.796,05	0,00
Por los gastos pendientes de aplicación al presupuesto (c)	24.954,92	(6.259,06)	n/a	(6.259,06)	24.954,92	0,00
Resto (ajustes sin incidencias, efecto neto)	(87.782,66)	(641.367,42)	(87.782,66)	(641.367,42)	0,00	0,00
Total ajustes	2.400.531,61	(118.835,17)	289.780,64	(1.438.201,01)	2.110.750,97	1.319.365,84
Total Capacidad / (necesidad) de financiación	2.400.531,61	2.475.073,82	289.780,64	1.155.707,98	2.110.750,97	1.319.365,84

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

n/a Ajuste no aplicable.

(a) Por la incidencia descrita en la observación a de este apartado.

(b) Por la incidencia descrita en la observación b de este apartado.

(c) Por la incidencia descrita en la observación c de este apartado.

Los datos reflejados en el cuadro anterior ponen en evidencia que el Ayuntamiento calculó una capacidad de financiación en el presupuesto inicial y en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 en unas cantidades superiores a las que habría correspondido (cuantificadas en 2.110.750,97 € y 1.319.365,84 €, respectivamente). Sin embargo, este hecho no implicó en ningún caso la existencia de una necesidad de financiación.

2.2.2.2. Regla del gasto

La regla del gasto hace referencia al precepto de la LOEPSF que establece que la variación del gasto computable no puede sobrepasar la tasa de crecimiento de referencia del PIB de medio plazo de la economía española; tasa que para el año 2014 se determinó en un 1,5%.

Para verificar el cumplimiento de la regla del gasto de un ejercicio se debe partir del valor del gasto computable que resulta de la liquidación del presupuesto del ejercicio prece-

dente (o de una estimación de esta en el caso de no haberse liquidado todavía), aumentado por dicha tasa de crecimiento del PIB y modificado, si procede, por los incrementos o reducciones permanentes de recaudación derivados de cambios normativos. El valor así obtenido es el límite máximo del gasto computable del ejercicio a verificar.

De acuerdo con la Guía para la determinación de la regla del gasto para las corporaciones locales, emitida por la IGAE, el gasto computable a efectos de esta regla corresponde al gasto no financiero –definido en términos del SEC, es decir, consolidado y ajustado a los criterios de contabilidad nacional–, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de las administraciones públicas o de la Unión Europea.

En este caso, el gasto no financiero –las utilizaciones no financieras en terminología del SEC–, excluidos los intereses de la deuda, corresponde a la suma de los gastos imputables a los capítulos del 1 al 7 del presupuesto, pero teniendo en cuenta que, con respecto al capítulo 3, Gastos financieros, solo se deben incluir los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, y los gastos por la ejecución de avales, ya que según el SEC 95 estos gastos no se consideran intereses. Posteriormente, al saldo que resulta se deben hacer los ajustes pertinentes para adaptar la información presupuestaria a los criterios del SEC 95.

Finalmente, para obtener el gasto computable, al importe determinado en el párrafo anterior hay que deducir la parte del gasto que se financia con fondos finalistas procedentes de las administraciones públicas o de la Unión Europea, aunque estos fondos se reciban en un ejercicio diferente al de la ejecución del gasto.

Igual que en el caso de la capacidad o necesidad de financiación, el cumplimiento de la regla del gasto se debe verificar en la elaboración, aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto.¹⁴

En lo referente al cumplimiento de la regla del gasto sobre el presupuesto inicial del ejercicio 2014, en los dos cuadros que se muestran a continuación se reflejan, respectivamente, el cálculo efectuado por el Ayuntamiento para determinar el importe máximo que puede alcanzar el gasto computable para 2014 a partir de una estimación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, dado que en el momento de la verificación todavía no se había liquidado aquel ejercicio, y el cálculo efectuado para obtener el importe del gasto computable presupuestado para 2014:

14. Con la modificación –mediante la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre– de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se suprimió la obligación de incluir, en el informe de la Intervención referido al presupuesto de la entidad, la evaluación de la regla del gasto (dentro de la parte del informe relativa al cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera), lo que implica que, a partir del 9 de noviembre de 2014, la verificación del cumplimiento de la regla del gasto es preceptiva solo en el informe sobre la liquidación del presupuesto, junto con la evaluación del objetivo de estabilidad y el del límite de la deuda.

Cuadro 17. Cálculo del límite máximo del gasto computable para el presupuesto inicial del ejercicio 2014 (base: datos de la estimación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013 a partir del estado de ejecución del tercer trimestre)

Capítulo	Importes estimados de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013	Ajustes SEC 95: Gastos pendientes de aplicar al presupuesto	Total ajustado
1. Gastos de personal	7.307.514,00	0,00	7.307.514,00
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	6.563.988,00	(28.854,00)	6.535.134,00
3. Gastos financieros	254.199,00	0,00	254.199,00
4. Transferencias corrientes	663.116,00	0,00	663.116,00
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00	0,00
6. Inversiones reales	3.276.557,00	0,00	3.276.557,00
7. Transferencias de capital	182.817,00	0,00	182.817,00
Total gastos no financieros	18.248.191,00	(28.854,00)	18.219.337,00
Intereses de la deuda estimados de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013			(244.599,00)
Utilizaciones no financieras, salvo intereses			17.974.738,00
Parte del gasto financiado con fondos finalistas de administraciones públicas			(4.298.425,00)
Gasto computable estimado del ejercicio 2013			13.676.313,00
Tasa de crecimiento de referencia del PIB de medio plazo de la economía española (1,5% para 2014)			205.144,70
Límite máximo del gasto computable para el presupuesto del ejercicio 2014			13.881.457,70

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro 18. Cálculo del gasto computable en el presupuesto inicial del ejercicio 2014

Capítulo	Créditos iniciales	Ajustes SEC 95			Total ajustado
		No ejecución	Gastos pendientes de aplicar al presup.	Total ajustes	
1. Gastos de personal	7.402.378,34	(148.047,57)	0,00	(148.047,57)	7.254.330,77
2. Gastos corr. bienes y servicios	7.976.233,68	(1.834.533,75)	(3.185,46)	(1.837.719,21)	6.138.514,47
3. Gastos financieros	268.350,00	0,00	0,00	0,00	268.350,00
4. Transferencias corrientes	820.020,03	(188.604,61)	0,00	(188.604,61)	631.415,42
5. Fondo de contingencia y otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inversiones reales	1.948.319,20	(448.113,42)	(21.769,46)	(469.882,88)	1.478.436,32
7. Transferencias de capital	80.000,00	0,00	0,00	0,00	80.000,00
Total gastos no financieros	18.495.301,25	(2.619.299,35)	(24.954,92)	(2.644.254,27)	15.851.046,98
Intereses de la deuda (créditos iniciales)					(261.350,00)
Utilizaciones no financieras, salvo intereses					15.589.696,98
Parte del gasto financiado con fondos finalistas de administraciones públicas					(1.771.063,00)
Gasto computable en el presupuesto inicial del ejercicio 2014					13.818.633,98

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

De la comparación del límite máximo del gasto computable, de 13.881.457,70 €, y del importe del gasto computable obtenido a partir de los datos del presupuesto inicial, de 13.818.633,98 €, el Ayuntamiento dedujo que el presupuesto inicial aprobado del ejercicio 2014 cumplía la regla del gasto, ya que no se superaba el límite en 62.823,72 € (tasa de incremento implícito del gasto computable de un 1,04%).

Asimismo, en los dos cuadros siguientes se muestran los cálculos efectuados por el Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de la regla del gasto sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014:

Cuadro 19. Cálculo del límite máximo del gasto computable para la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 (base: datos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013)

Capítulo	Obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2013	Ajustes SEC 95			Total ajustado
		Gastos pendientes de aplicación presup.	Enajenación de inversiones reales	Total ajustes	
1. Gastos de personal	7.430.516,07	0,00	0,00	0,00	7.430.516,07
2. Gastos corr. bienes y serv.	6.741.008,69	(81.526,00)	0,00	(81.526,00)	6.659.482,69
3. Gastos financieros	152.097,44	0,00	0,00	0,00	152.097,44
4. Transferencias corrientes	616.891,59	0,00	0,00	0,00	616.891,59
5. Fondo contingencia y otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inversiones reales	1.591.439,43	0,00	0,00	0,00	1.591.439,43
7. Transferencias de capital	74.488,79	0,00	0,00	0,00	74.488,79
Total gastos no financieros	16.606.442,01	(81.526,00)	0,00	(81.526,00)	16.524.916,01
Intereses de la deuda					(145.718,30)
Utilizaciones no financieras, salvo intereses					16.379.197,71
Parte del gasto financiado con fondos finalistas de administraciones públicas					(2.084.710,00)
Gasto computable en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013					14.294.487,71
Tasa de crecimiento de referencia del PIB de medio plazo de la economía española (1,5% para 2014)					214.417,32
Incrementos permanentes de recaudación en el ejercicio 2014 derivados de cambios normativos					154.827,00
Límite máximo del gasto computable para la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014					14.663.732,03

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro 20. Cálculo del gasto computable en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014

Capítulo	Obligaciones reconocidas netas	Ajustes SEC 95			Total ajustado
		Gastos pendientes de aplicación presup.	Enajenación de inversiones reales	Total ajustes	
1. Gastos de personal	7.682.703,02	0,00	0,00	0,00	7.682.703,02
2. Gastos corr. bienes y serv.	6.742.015,15	6.259,06	0,00	6.259,06	6.748.274,21
3. Gastos financieros	162.830,92	0,00	0,00	0,00	162.830,92
4. Transferencias corrientes	702.153,22	0,00	0,00	0,00	702.153,22
5. Fondo contingencia y otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inversiones reales	2.417.046,62	0,00	(10.016,03)	(10.016,03)	2.407.030,59
7. Transferencias de capital	17.552,30	0,00	0,00	0,00	17.552,30
Total gastos no financieros	17.724.301,23	6.259,06	(10.016,03)	(3.756,97)	17.720.544,26
Intereses de la deuda					(156.933,00)
Utilizaciones no financieras, salvo intereses					17.563.611,26
Parte del gasto financiado con fondos finalistas de administraciones públicas					(2.634.923,47)
Gasto computable en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014					14.928.687,79

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

De la comparación del límite máximo del gasto computable, de 14.663.732,03 €, y del importe del gasto computable obtenido a partir de los datos la liquidación del presupuesto, de 14.928.687,79 €, el Ayuntamiento constató que la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 incumplía el objetivo de la regla del gasto, ya que se superaba el límite en 264.955,76 € –que, excluido el efecto de los incrementos permanentes de recaudación derivados de cambios normativos, da como resultado una tasa de incremento implícito del gasto computable de un 3,35%–, lo que supuso la necesidad de elaborar y de someter a la

aprobación por parte de la DGPFAT un plan económico-financiero (véase el análisis de este plan en el apartado 2.2.4).

Los ajustes y las otras magnitudes que el Ayuntamiento consideró en su cálculo para verificar el cumplimiento de la regla del gasto se describen a continuación:

- **Ajuste por la no ejecución de gastos**

Para la determinación del gasto computable en el presupuesto inicial del ejercicio 2014 el Ayuntamiento incluyó un ajuste por la no ejecución de gastos de 2.619.299,35 €.

La descripción de este ajuste ya se ha hecho en el apartado 2.2.2.1, referido al cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria (ajuste por la no ejecución de ingresos y gastos, de 2.463.359,35 €), si bien en este caso se tomó en consideración solo la parte referida a los gastos.

Respecto al importe a consignar por este ajuste en el cálculo de la regla del gasto, véase la observación *b* de este apartado.

- **Ajuste por los gastos pendientes de aplicar al presupuesto**

La descripción de este ajuste se ha hecho también en el apartado 2.2.2.1, cuyo importe se obtiene por la diferencia entre el saldo al cierre del ejercicio de la cuenta 413, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, y el saldo existente al inicio del año.

Los importes de este ajuste sobre los datos del presupuesto inicial y sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 coinciden con los que el Ayuntamiento ajustó para obtener los indicadores de la capacidad o necesidad de financiación, ya que en el saldo de dicha cuenta 413 (inicial y final) no había ninguna cantidad correspondiente a intereses del endeudamiento.

Por lo tanto, la incidencia expuesta en la observación 2.2.2.1.c, referida a la impropiedad del ajuste hecho en el presupuesto inicial, de 24.954,92 € de aumento de la capacidad de financiación, se produce también en el cálculo del cumplimiento de la regla del gasto (véase el efecto de este hecho, junto con el efecto del resto de las incidencias que afectan a la regla del gasto, en la observación *d* de este apartado).

- **Ajuste por la enajenación de inversiones reales**

Según se especifica en la Guía para la determinación de la regla del gasto para las corporaciones locales, emitida por la IGAE, el SEC 95 considera la inversión de una unidad pública como un gasto no financiero que se debe valorar por la diferencia entre

las adquisiciones (a precio de compra o coste de producción) y las enajenaciones (a precio de venta) de los activos fijos. Así, de acuerdo con esta concepción, para obtener el gasto computable hay que deducir de las utilidades no financieras los derechos netos reconocidos en el capítulo 6 de ingresos, Enajenación de inversiones reales, a menos que correspondan a reintegros de operaciones de capital. Este ajuste se debe hacer solo para el cálculo de la regla del gasto.

El Ayuntamiento calculó este ajuste, para la verificación de la regla del gasto sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cuadro 21. Cálculo del ajuste por la enajenación de inversiones reales. Liquidación del presupuesto

Enajenación de inversiones reales (salvo reintegros de operaciones de capital)	Límite máximo del gasto computable (base: datos de la liquidación del presupuesto de 2013)	Gasto computable sobre los datos de la liquidación del presupuesto de 2014
(-) Derechos reconocidos netos en el ejercicio	0,00	0,00
(-) Devolución de ingresos pendientes de aplicación (saldo inicial)	0,00	0,00
(+) Devolución de ingresos pendientes de aplicación (saldo final)	0,00	0,00
Subtotal	0,00	0,00
(+) Desviaciones de financiación del ejercicio positivas	0,00	0,00
(-) Desviaciones de financiación del ejercicio negativas	* 0,00	(10.016,03)
Total aumento / (disminución) del gasto computable	0,00	(10.016,03)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

* Al cierre del ejercicio 2013 en las cuentas del Ayuntamiento constaban unas desviaciones de financiación del ejercicio negativas, por inversiones financiadas con ingresos procedentes de la venta de parcelas, por un total de 45.728,21 €; sin embargo, el Ayuntamiento no consideró este importe en el cómputo del límite máximo del gasto computable.

Para la definición y el cálculo de este ajuste, véase la observación a de este apartado.

- **Obtención de la parte del gasto financiado con fondos finalistas de administraciones públicas**

Como se ha mencionado al principio de este apartado, el gasto computable a efectos de la regla del gasto no debe incluir la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de las administraciones públicas o de la Unión Europea.

La Guía para la determinación de la regla del gasto para las corporaciones locales, publicada por la IGAE, dispone que hay que deducir la parte de que se financie con ingresos afectados, aunque estos fondos se reciban en un ejercicio diferente al del devengo del gasto.

El Ayuntamiento obtuvo los importes correspondientes a esta parte del gasto de acuerdo con la fórmula que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 22. Obtención de la parte del gasto financiado con fondos finalistas de administraciones públicas

Subvenciones finalistas de administraciones públicas, corrientes y de capital	Presupuesto inicial 2014		Liquidación del presupuesto 2014	
	En el límite máximo del gasto computable	En el gasto computable	En el límite máximo del gasto computable	En el gasto computable
Derechos reconocidos netos	(a) 1.913.075,00	(c) 1.771.063,00	(d) 1.818.908,00	3.126.198,06
(-) Desviaciones de financiación del ejercicio positivas	0,00	0,00	(e) (40.807,00)	(764.351,30)
(+) Desviaciones de financiación del ejercicio negativas	(b) 2.385.349,51	0,00	(f) 306.609,00	(g) 273.076,71
Parte del gasto financiado con fondos finalistas de administraciones públicas	4.298.424,51	1.771.063,00	2.084.710,00	2.634.923,47

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- Corresponde a las previsiones de ingresos existentes en el estado de ejecución de la liquidación del presupuesto referida al tercer trimestre de 2013, por las subvenciones procedentes de administraciones públicas (corrientes y de capital), deducido un porcentaje de no ejecución de un 80%.
- El Ayuntamiento clasificó este importe en el formulario bajo el concepto de desviaciones de financiación; sin embargo, en realidad corresponde al aumento de las previsiones iniciales de ingresos del ejercicio 2013 por las subvenciones procedentes de administraciones públicas (corrientes y de capital). Dato obtenido a partir de la incorporación de remanentes de crédito hecha con efectos del 1 de enero de 2013.
- Corresponde a las previsiones iniciales del presupuesto de 2014 en concepto de ingresos por subvenciones procedentes de administraciones públicas (corrientes y de capital).
- Los derechos reconocidos netos según la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013 por las subvenciones procedentes de administraciones públicas ascendieron a un total de 1.784.822,21€. Por lo tanto, el Ayuntamiento incluyó un importe de 34.085,79€ (por subvenciones corrientes) que no ha sido identificado.
- Las desviaciones de financiación positivas del ejercicio 2013 por las subvenciones procedentes de administraciones públicas ascendieron a un total de 320.422,75€. Por lo tanto, el Ayuntamiento no consideró desviaciones positivas por un total de 279.615,75€, cuyo detalle no ha sido identificado.
- Las desviaciones de financiación negativas del ejercicio 2013 por las subvenciones procedentes de administraciones públicas ascendieron a un total de 214.612,54€. Por lo tanto, el Ayuntamiento incluyó desviaciones negativas por un total de 91.996,46€, cuyo detalle no ha sido identificado.
- El Ayuntamiento incluyó, por error, una desviación negativa de 8.000,00€ que no correspondía a ninguna subvención procedente de administraciones públicas.

Para la definición y el cálculo de esta parte del gasto, véase la observación a de este apartado.

- **Cálculo de los incrementos permanentes de recaudación derivados de cambios normativos**

La LOEPSF establece que, en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel del gasto computable que resulte de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en una cuantía equivalente. Contrariamente, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel del gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones se deberá reducir en la cuantía equivalente.

Por lo tanto, según se especifica en la Guía de la IGAE, en el ejercicio en que se produzca el efecto del cambio normativo que suponga un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable se debe aumentar en la cuantía efectivamente recaudada a consecuencia del cambio. Si, por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable del ejercicio en que tenga efecto el cambio se deberá disminuir en la misma cantidad

en que se ha reducido la recaudación. Además, si el cambio normativo tiene efecto en varios ejercicios, el gasto computable de cada uno de ellos se podrá aumentar o reducir, según los casos, en los incrementos o reducciones adicionales de recaudación que se produzcan.

Para el cálculo del límite máximo del gasto computable sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 –a partir de los datos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013– el Ayuntamiento consideró unos incrementos permanentes de recaudación derivados de cambios normativos por un total de 154.827 €, del cual 109.174,68 € hacían referencia al Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) y 45.652,32 € al Impuesto sobre actividades económicas (IAE).

El hecho que motivó el incremento permanente de recaudación por el IBI fue un procedimiento de regularización catastral iniciado en el primer trimestre de 2014 por la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña, y el incremento de la recaudación de IAE fue a raíz de una inspección (respecto a la consideración de estos incrementos como derivados de cambios normativos, véase la observación c de este apartado).

En el análisis del cálculo de la regla del gasto realizado por el Ayuntamiento para verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, sobre los datos del presupuesto inicial y los de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

a) Formulario utilizado por el Ayuntamiento para calcular la regla del gasto

Entre los ajustes incluidos en el formulario para verificar el cumplimiento de la regla del gasto se incluye el llamado ajuste por la enajenación de inversiones (explicado en la parte descriptiva de este apartado) cuya obtención no coincide con lo establecido en la Guía para la determinación de la regla del gasto para las corporaciones locales, emitida por la IGAE.

Así, mientras que la IGAE explicita que el importe del ajuste, como un menor gasto, debe ser solo el importe de los derechos reconocidos en el ejercicio por la venta de terrenos y de inversiones reales, recogidos en el capítulo 6 de ingresos, en el formulario el importe a ajustar incluye, además, el valor neto de las desviaciones de financiación (positivas y negativas) generadas en el ejercicio mediante este agente financiador.

En el cálculo del gasto computable del presupuesto inicial del ejercicio 2014 el Ayuntamiento no incluyó ningún ajuste por este concepto; sin embargo, en el referido a la liquidación del presupuesto de 2014 consideró, de manera indebida, una disminución del gasto computable de 10.016,03 €, ya que corresponde a las desviaciones de financiación del ejercicio negativas por la venta de parcelas.

Por otra parte, para la obtención de la parte del gasto financiado con fondos finalistas de administraciones públicas –concepto que no forma parte de los ajustes a realizar para adaptar la información a los criterios del SEC 95, pero que hay que deducir para obtener el

gasto computable-, en el formulario se determina esta cantidad por el importe de los derechos afectados reconocidos en el ejercicio, corregido por el efecto de las desviaciones de financiación correspondientes producidas en el ejercicio (se restan las positivas y se suman las negativas, tal como se ha reflejado en la parte descriptiva de este apartado).

Respecto a la obtención de este importe, en la Guía para la determinación de la regla del gasto de la IGAE solo se menciona que hay que deducir la parte del gasto que se financie con ingresos afectados, aunque estos fondos se reciban en un ejercicio diferente al del devengo del gasto, pero no se especifica la fórmula para obtener la cifra.

Sin embargo, de la literalidad de lo que se especifica en la Guía y también de la interpretación de la información a tratar, en relación con este concepto, en los modelos normalizados que el MINHAP diseñó para obtener la información respecto a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se deduce que la parte del gasto financiado con fondos finalistas de administraciones públicas se debe calcular de acuerdo con la cantidad que resulta de aplicar el coeficiente de financiación del gasto afectado (el individual de cada uno de los agentes que son Administración pública) sobre el importe de las obligaciones reconocidas en el ejercicio.

Por lo tanto, de acuerdo con este planteamiento, los importes que se ha estimado que se deberían haber deducido en concepto de parte del gasto financiado con fondos finalistas de administraciones públicas y las diferencias respecto a los importes considerados por el Ayuntamiento se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 23. Diferencias en el importe de la parte del gasto financiado con fondos finalistas de administraciones públicas (según la Sindicatura y según el Ayuntamiento)

Agentes financiadores por subvenciones finalistas de administraciones públicas, corrientes y de capital	Presupuesto inicial 2014		Liquidación del presupuesto 2014	
	En el límite máximo del gasto computable	En el gasto computable	En el límite máximo del gasto computable	En el gasto computable
De la Administración del Estado		0,00	61.393,06	0,00
De la Generalidad de Cataluña		372.665,10	204.037,49	470.238,91
De la Diputación de Barcelona		754.756,26	141.767,86	597.136,10
Parte del gasto a deducir según la Sindicatura	* 407.198,41	1.127.421,36	407.198,41	1.067.375,01
Parte del gasto a deducir según el Ayuntamiento	4.298.425,00	1.771.063,00	2.084.710,00	2.634.923,47
Importe deducido (en exceso) / en defecto por el Ayuntamiento	(3.891.226,59)	(643.641,64)	(1.677.511,59)	(1.567.548,46)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

* Este dato se debería haber obtenido a partir de una estimación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, ya que a la fecha de aprobación del presupuesto de 2014 la liquidación del presupuesto de 2013 todavía no se había realizado. No obstante, dada la dificultad de obtener los datos referidos a la estimación indicada, se ha considerado que la cifra referida a la liquidación del presupuesto es la que sería la más aproximada para obtener esta magnitud.

El efecto de los dos aspectos que se han expuesto en esta observación sobre el cumplimiento del objetivo de la regla del gasto se indica en la observación *d*, junto con el efecto del resto de las incidencias incluidas en este apartado.

b) Ajuste en el presupuesto inicial por la no ejecución de gastos

Para determinar el gasto computable en el presupuesto inicial del ejercicio 2014 el Ayuntamiento incluyó un ajuste por la no ejecución de gastos de 2.619.299,35 € (de disminución del gasto).

En la observación *b* del apartado 2.2.2.1 ha puesto de manifiesto que, de acuerdo con la Guía para la determinación de la regla del gasto, emitida por la IGAE, este ajuste (denominado ajuste por el grado de ejecución del gasto) implica que los créditos presupuestarios iniciales se deben reducir en aquellos casos en que los gastos, por sus características o por su naturaleza, se consideren de difícil ejecución durante el ejercicio presupuestario y se deben aumentar cuando se prevea que la ejecución superará el importe de estos créditos. De acuerdo con ello, en aquel apartado se ha cuantificado este ajuste en 377.563,30 €, de aumento de la capacidad de financiación (a causa de una disminución de los gastos).

Se debe tener presente, sin embargo, que para valorar el importe de este ajuste a efectos de la regla del gasto hay que excluir la parte correspondiente a los intereses del endeudamiento, parte que se ha estimado en un menor gasto de 123.226,32 €.

En consecuencia, el importe que se debería haber considerado para determinar el gasto computable del presupuesto inicial de 2014 en concepto de ajuste por el grado de ejecución del gasto es el de una disminución de 254.336,98 € (377.563,30 € menos 123.226,32 €).

El efecto de lo que se ha expuesto en esta observación sobre el cumplimiento del objetivo de la regla del gasto se indica en la observación *d*, junto con el efecto del resto de las incidencias incluidas en este apartado.

c) Incrementos permanentes de recaudación derivados de cambios normativos

Para el cálculo del límite máximo del gasto computable para la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 el Ayuntamiento consideró unos incrementos permanentes de recaudación derivados de cambios normativos por un total de 154.827 € y, tal como se ha explicado en la parte descriptiva, los hechos que los causaron fueron un procedimiento de regularización catastral, en lo referente al IBI, y una inspección, en lo que concierne al IAE.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que en ambos casos el incremento de la recaudación no fue producido por un cambio normativo (como podría ser por ejemplo la modificación de las ordenanzas fiscales; la modificación de las bases, los coeficientes, las exenciones o las bonificaciones; la derivada de una revisión catastral, etc.), sino que el incremento fue a consecuencia del afloramiento de bienes y actividades y, por lo tanto, no se debería haber considerado para determinar el límite máximo del gasto computable para la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014.

El efecto de lo que se ha expuesto en esta observación sobre el cumplimiento del objetivo de la regla del gasto se indica en la observación *d*, junto con el efecto del resto de las incidencias incluidas en este apartado.

d) Cumplimiento de la regla del gasto, en el presupuesto inicial y en la liquidación del presupuesto, según la Sindicatura

El efecto de las incidencias que se han expuesto en este apartado sobre el cumplimiento de la regla del gasto, en el presupuesto inicial y en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 24. Efecto de las incidencias sobre el cumplimiento de la regla del gasto

Concepto	Según el Ayuntamiento		Según la Sindicatura		Diferencia	
	Presupuesto inicial	Liquidación del presupuesto	Presupuesto inicial	Liquidación del presupuesto	Presupuesto inicial	Liquidación del presupuesto
Gasto computable de referencia (2013)	13.676.313,00	14.294.487,71	(a) 17.567.539,59	(a) 15.971.999,30	(3.891.226,59)	(1.677.511,59)
Tasa de incremento (1,5%)	205.144,70	214.417,32	263.513,09	239.579,99	(58.368,39)	(25.162,67)
Incrementos permanentes de recaudación (b)	0,00	154.827,00	0,00	0,00	0,00	154.827,00
Límite máximo del gasto computable	13.881.457,70	14.663.732,03	17.831.052,68	16.211.579,29	(3.949.594,98)	(1.547.847,26)
Ejercicio 2014:						
Utiliz. no financieras salvo intereses (c)	18.233.951,25	17.567.368,23	18.233.951,25	17.567.368,23	0,00	0,00
Ajustes y otras magnitudes:						
Por enajen. de invers. (d)	0,00	(10.016,03)	0,00	0,00	0,00	(10.016,03)
Por la parte del gasto financiado con fondos finalistas de adm. públ. (d)	(1.771.063,00)	(2.634.923,47)	(1.127.421,36)	(1.067.375,01)	(643.641,64)	(1.567.548,46)
Por el grado de ejecución de los gastos (e)	(2.619.299,35)	n/a	(254.336,98)	n/a	(2.364.962,37)	0,00
Por los gastos pend. de aplicación en el presup. (f)	(24.954,92)	6.259,06	n/a	6.259,06	(24.954,92)	0,00
Total ajustes y otras magnitudes	(4.415.317,27)	(2.638.680,44)	(1.381.758,34)	(1.061.115,95)	(3.033.558,93)	(1.577.564,49)
Total gasto computable ejercicio 2014	13.818.633,98	14.928.687,79	16.852.192,91	16.506.252,28	(3.033.558,93)	(1.577.564,49)
Se supera el límite / (no se supera el límite)	(62.823,72)	264.955,76	(978.859,77)	294.672,99	916.036,05	(29.717,23)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

n/a Ajuste no aplicable.

(a) Aumentado por el importe deducido en exceso por el Ayuntamiento en concepto de parte del gasto financiado con fondos finalistas de administraciones públicas, de 3.891.226,59 € y 1.677.511,59 €, respectivamente, según la incidencia descrita en la observación a de este apartado.

(b) Por la incidencia descrita en la observación c de este apartado.

(c) Corresponde a las utilidades no financieras salvo intereses, antes de los ayuntamientos SEC: 18.233.951,25 € = (18.495.301,25 € – 261.350,00 €) para el presupuesto inicial y 17.567.368,23 € = (17.724.301,23 € – 156.933,00 €) para la liquidación del presupuesto.

(d) Por la incidencia descrita en la observación a de este apartado.

(e) Por la incidencia descrita en la observación b de este apartado.

(f) Por la incidencia descrita en la observación c del apartado 2.2.2.1 anterior.

Los datos reflejados en el cuadro anterior ponen en evidencia que el Ayuntamiento determinó, para la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, una extralimitación del importe máximo permitido del gasto computable inferior (en 29.217,23 €) a la que debería haber sido según los cálculos de la Sindicatura.

Hay que tener presente, sin embargo, que, aunque no era aplicable en el momento de la aprobación del presupuesto inicial de 2014, posteriormente (mediante la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre), a partir del 9 de noviembre de 2014, la verificación del cumplimiento de la regla del gasto sobre el presupuesto inicial dejó de ser preceptiva.

2.2.2.3. Nivel de la deuda

En el apartado 2.2.1 se ha indicado que, para el ejercicio 2014, el volumen de la deuda pública del conjunto de la Administración local no puede sobrepasar el límite de un 4% del PIB, expresado en términos nominales; sin embargo, puesto que este PIB no está individualizado, es de aplicación el límite de la deuda, de un 110% de los ingresos corrientes liquidados, fijado en el artículo 53 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), referido al régimen de autorización para la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo. Además, para obtener esta ratio se debe tener en cuenta lo establecido en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.¹⁵

Por lo tanto, se presupone que aquellas entidades que presentan una ratio de la deuda viva, en términos consolidados, inferior a un 110% de sus ingresos corrientes (calculada

15. Dicha disposición final trigésima primera tiene la siguiente redacción:

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional décima cuarta del Real decreto ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada de la manera siguiente:

Las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector administraciones públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema europeo de cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pueden concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda el 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y a la normativa de estabilidad presupuestaria.

Las entidades locales que tengan un volumen de endeudamiento que, a pesar de exceder al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pueden concertar operaciones de endeudamiento con la autorización previa del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no pueden concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se debe deducir el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se consideran todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En este importe no se incluyen los saldos que deban reintegrar las entidades locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

de acuerdo con dicha disposición final trigésima primera) cumplen el objetivo de la deuda pública y que, por lo tanto, el nivel de endeudamiento es sostenible.

Si la ratio de la deuda viva supera dicho 110%, el ente no cumple el objetivo de la deuda pública y, de acuerdo con la LOEPSF, sería preciso que se aprobara un plan económico-financiero; no obstante, la DGPFAT (órgano que tiene la competencia en materia de tutela financiera en Cataluña) indica que, considerando que actualmente no está regulado este objetivo, en este caso no es procedente aprobar ningún plan económico-financiero.

Sin embargo, el incumplimiento del límite de la deuda determina la prohibición de incrementar el endeudamiento neto, independientemente del cumplimiento de los límites legales fijados por el TRLRHL, y de reducir el nivel del endeudamiento al ritmo necesario, en media anual, de manera que permita alcanzar el límite del 3% del PIB en el año 2020.

En los dos cuadros siguientes se hace un resumen de los cálculos realizados por el Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de este objetivo, en el presupuesto inicial y en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, respectivamente:

Cuadro 25. Cálculo del objetivo de la deuda en el presupuesto inicial del ejercicio 2014

Conceptos del endeudamiento	Saldo a 31.12.2013	Aumentos por nuevas operaciones	Disminuciones por amortiz. y otros	Deuda viva estimada a 31.12.2014
Importes pendientes por las liquidaciones negativas de la PTE de 2008 y 2009 (a)	1.149.678,70	0,00	(143.709,84)	1.005.968,86
Capital pendiente de los préstamos formalizados a largo plazo	6.668.756,00	(b) 1.350.319,00	(b) (1.350.319,00)	6.668.756,00
Operaciones a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00
Avales ejecutados (c)	0,00	0,00	0,00	0,00
Total deuda	7.818.434,70	1.350.319,00	(1.494.028,84)	7.674.724,86
Capítulos de ingresos corrientes	Previsiones iniciales (d)	Ingresos afectados a operaciones de capital (e)		Derechos por operaciones corrientes (previsiones iniciales 2014)
1. Impuestos directos	7.875.173,28	0,00		7.875.173,28
2. Impuestos indirectos	420.157,73	0,00		420.157,73
3. Tasas y otros ingresos	3.279.288,15	0,00		3.279.288,15
4. Transferencias corrientes	6.114.949,94	0,00		6.114.949,94
5. Ingresos patrimoniales	127.732,15	0,00		127.732,15
Total derechos	17.817.301,25	0,00		17.817.301,25
Ratio de la deuda viva en el presupuesto inicial de 2014				43,07%

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- Corresponde al importe a reintegrar a la Administración del Estado como consecuencia de las liquidaciones negativas de la PTE de los ejercicios 2008 y 2009, concepto ya explicado en el apartado 2.2.2.1. Respecto a la inclusión de este concepto en el cálculo de la ratio de la deuda viva en el presupuesto inicial, véase la observación a de este apartado.
- Importes correspondientes a las previsiones de ingresos y a los créditos de gastos del presupuesto inicial de 2014, ambos referidos al capítulo 9, Pasivos financieros.
- Respecto a la consideración de los avales ejecutados, véase la observación a de este apartado.
- Respecto a la consideración de las previsiones iniciales de ingresos, véase la observación a de este apartado.
- Ingresos que se deben excluir para obtener el importe de los derechos por operaciones corrientes a efectos del cálculo de la ratio. En el presupuesto inicial no constaba ninguna previsión en concepto de contribuciones especiales, de cuotas urbanísticas o de otros ingresos de naturaleza similar.

Cuadro 26. Cálculo del objetivo de la deuda en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014

Conceptos del endeudamiento				Saldos pendientes a 31.12.2014
Capital pendiente de los préstamos formalizados a largo plazo				6.598.543,23
Operaciones a corto plazo				0,00
Avales ejecutados (a)				0,00
Total deuda viva a 31.12.2014				6.598.543,23
Capítulos de ingresos corrientes	Derechos reconocidos netos a 31.12.2014 (b)	Ingresos afectados a operaciones de capital (c)	Devolución de ingresos pendientes de pago (d)	Derechos por operaciones corrientes
1. Impuestos directos	8.368.414,23	0,00	0,00	8.368.414,23
2. Impuestos indirectos	386.789,15	0,00	191,97	386.981,12
3. Tasas y otros ingresos	3.547.691,80	0,00	(89,70)	3.547.602,10
4. Transferencias corrientes	6.814.079,71	0,00	(389,42)	6.813.690,29
5. Ingresos patrimoniales	121.285,18	0,00	0,00	121.285,18
Total derechos	19.238.260,07	0,00	(287,15)	19.237.972,72
Ratio de la deuda viva en la liquidación del presupuesto de 2014				34,30%

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- Respecto a la consideración de los avales ejecutados, véase la observación a de este apartado.
- Respecto a la consideración de los derechos reconocidos netos al cierre de 2014, véase la observación a de este apartado.
- Concepto que se debe deducir para obtener los ingresos ordinarios por operaciones corrientes. El Ayuntamiento no dedujo (por error) los derechos reconocidos netos en el ejercicio 2014 en concepto de cuotas urbanísticas, por un total de 54.932,45€, si bien la base de la deducción no deben ser los derechos reconocidos en 2014, sino los liquidados en 2013, véase la observación a de este apartado.
- Coincide con uno de los ajustes hechos para el cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria (véase la descripción de este ajuste en el apartado 2.2.2.1). Respecto a la inclusión de este ajuste en el cálculo del objetivo de la deuda, véase la observación a de este apartado.

En el análisis del cálculo del objetivo de la deuda pública realizado por el Ayuntamiento, sobre los datos del presupuesto inicial y los de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

a) Formulario utilizado por el Ayuntamiento para calcular la ratio de la deuda viva

En determinados aspectos, los datos que se toman en consideración en el formulario no coinciden, conceptual o temporalmente, con los fijados por la normativa para calcular el límite legal de la deuda viva. Esta divergencia se produce en los siguientes casos:

- Para hacer el cálculo de la ratio de la deuda viva referida al presupuesto inicial de 2014, en que se incluía, como un componente de la deuda viva estimada al cierre de 2014, la cantidad pendiente a reintegrar a la Administración del Estado en concepto de liquidaciones negativas de la PTE de los ejercicios 2008 y 2009 –en el caso del Ayuntamiento por 1.005.968,86€– que, de acuerdo con la normativa, se debe excluir a efectos del cómputo de la deuda viva.

Es preciso hacer constar que en el cálculo referido a la liquidación del presupuesto de 2014 este concepto ya no se incluyó en el cómputo de la deuda viva.

- Para hacer el cálculo de la misma ratio, referida en este caso tanto al presupuesto inicial como la liquidación del presupuesto de 2014, en que se incluía dentro del cómputo de la deuda viva el saldo pendiente por los avales ejecutados, cuando el importe que se debe tener en cuenta de acuerdo con la normativa es el correspondiente al riesgo deducido de operaciones avaladas (concepto que no se corresponde con un pasivo contable).

A pesar de ello, este hecho no tiene incidencia sobre el valor de la ratio calculada por el Ayuntamiento, ya que en el ejercicio 2014 no tenía ninguna operación de endeudamiento avalada.

- Los ingresos corrientes considerados para el cálculo de la ratio de la deuda viva referida al presupuesto inicial y a la liquidación del presupuesto de 2014 (antes de deducir a los afectados a operaciones de capital) fueron, respectivamente, las previsiones iniciales de ingresos corrientes para 2014, por un total de 17.817.301,25 €, y los derechos reconocidos netos liquidados en el ejercicio 2014, por un total de 19.238.260,07 €.

Cabe señalar, sin embargo, que la normativa, cuando hace referencia al denominador de la ratio del 110%, indica que este debe ser el referido a los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en caso de no existir, en el ejercicio precedente si este último todavía no se ha liquidado.

Por lo tanto, el importe de los ingresos corrientes que se debería haber considerado como base para el cálculo de la ratio de la deuda viva referida al presupuesto inicial de 2014 es el que se desprende de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2012, de 18.498.308,23 €, y para la ratio referida a la liquidación del presupuesto de 2014 el que se desprende de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, de 18.105.011,89 €.

Asimismo, dado que, para determinar los ingresos corrientes a computar, a los importes indicados en el párrafo anterior se deben deducir los correspondientes a los ingresos afectados a operaciones de capital –que fueron de 514.885,90 € en el ejercicio 2012 y de 97.574,42 € en 2013, ambos referidos a cuotas urbanísticas–, las cantidades que se deberían haber considerado en el denominador de la ratio son 17.983.422,33 €, para la ratio de la deuda viva referida al presupuesto inicial de 2014, y 18.007.437,47 €, para la referida a la liquidación del presupuesto de 2014.

- Finalmente, se consideró que, además, los ingresos corrientes se deben ajustar a los criterios del SEC 95 para adaptar la imputación presupuestaria de las devoluciones de ingresos pendientes de pago de acuerdo con su devengo.

Este ajuste, que se hace para el cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria en la

liquidación del presupuesto del ejercicio y que se ha descrito en el apartado 2.2.2.1, no es procedente para el cálculo del objetivo de la deuda, ya que no está considerado en la normativa que regula el límite legal de la deuda viva, mencionada anteriormente.

b) Cumplimiento del objetivo de la deuda, en el presupuesto inicial y en la liquidación del presupuesto, según la Sindicatura

El efecto de las incidencias que se han expuesto en la observación anterior sobre el cumplimiento del objetivo de la deuda, en el presupuesto inicial y en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 27. Efecto de las incidencias sobre el cumplimiento de objetivo de la deuda

Concepto	Según el Ayuntamiento		Según la Sindicatura		Diferencia	
	Presupuesto inicial	Liquidación del presupuesto	Presupuesto inicial	Liquidación del presupuesto	Presupuesto inicial	Liquidación del presupuesto
Deuda viva	7.674.724,86	6.598.543,23	6.668.756,00	6.598.543,23	1.005.968,86	0,00
Ingresos por operaciones corrientes	17.817.301,25	19.237.972,72	17.983.422,33	18.007.437,47	(166.121,08)	1.230.535,25
Ratio de deuda viva	43,07%	34,30%	37,08%	36,64%	5,99%	(2,34%)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Los datos reflejados en el cuadro anterior hacen patente que las incidencias descritas en la observación anterior no modificarían el resultado determinado por el Ayuntamiento, en el sentido de que no se supera el límite del 110% fijado por la normativa, ni en el presupuesto inicial ni tampoco en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014.

2.2.2.4. *Periodo medio de pago*

El principio de sostenibilidad financiera definido en la LOEPSF incluye tanto el control de la deuda pública financiera como el control de la deuda comercial. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a proveedores no supera el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que a partir de diciembre de 2013 es de treinta días.¹⁶

La concreción del indicador de medida de este parámetro se estableció en el Real decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrollan la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas y las condiciones

16. De acuerdo con la disposición adicional quinta de la LOEPSF, introducida por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, que prevé la LOEPSF.

Asimismo, en el mes de septiembre de 2014 el MINHAP publicó la Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del indicador del periodo medio de pago de las corporaciones locales, en la que, entre otros aspectos, se indica la información a publicar, su periodicidad y el modelo tipo de publicación.

Respecto al indicador del periodo medio de pago definido en el Real decreto 635/2014, hay que hacer las siguientes precisiones:¹⁷

- Mediante este indicador se mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador diferente respecto al periodo legal de pago que establecen el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- El cómputo de este periodo se inicia a partir de los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro del ayuntamiento o a la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, y hasta la fecha de pago efectivo, lo que implica que el plazo máximo de pago es de sesenta días –es decir, como máximo, treinta días desde la fecha de entrada en el registro para aprobar y reconocer la obligación correspondiente por el órgano competente y treinta días más para efectuar su pago efectivo.
- Para el cálculo económico del periodo, quedan excluidas las obligaciones contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración pública en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas a cargo del Fondo para la financiación de los pagos a proveedores y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

La información a determinar –trimestralmente en el caso del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat–, a enviar al MINHAP y a la DGP FAT, y cuya serie histórica se debe publicar en el portal web de la entidad, según el modelo establecido por el MINHAP, es la siguiente:

17. A partir del 1 de abril de 2018, con la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 5 del Real decreto 635/2014, de 25 de julio, el cual fue modificado por el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, se establece una reducción del periodo de cómputo para el cálculo de los días de pago y el de los pendientes de pago. De esta manera se adapta el plazo máximo de pago a proveedores fijado en el Decreto a la normativa en materia de morosidad, regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en las directivas europeas.

- La ratio de las operaciones pagadas en el trimestre (en días), que es el indicador del número de días de media que se ha tardado en realizar los pagos. Se obtiene con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago}^{18} \times \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de los pagos realizados}}$$

- La ratio de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre (en días), que es el indicador del número de días de media de antigüedad de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre. Se obtiene con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de operaciones pendientes de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago}^{19} \times \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de los pagos realizados}}$$

- El indicador del periodo medio de pago de la entidad (en días), que se obtiene por el cociente entre los siguientes componentes: en el numerador, la suma de la ratio de las operaciones pagadas por el importe total de los pagos realizados y la ratio de las operaciones pendientes de pago por el importe total de los pagos pendientes, y en el denominador, la suma del importe total de los pagos realizados y el importe total de los pagos pendientes de realizar.
- El indicador del periodo medio de pago global a proveedores (en días), que mide el periodo para el conjunto formado por la entidad principal y sus entes dependientes.

Hay que tener en cuenta que, con la medición establecida en los términos del Real decreto 635/2014, tanto la ratio de las operaciones pagadas como la de las pendientes de pago pueden tener un valor negativo si la entidad paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o desde la aprobación de las certificaciones de obra, o bien, en las operaciones pendientes de pago, si al final del periodo para la remisión de la información todavía no han transcurrido estos treinta días.

En el siguiente cuadro se muestran los datos trimestrales calculados por el Ayuntamiento en relación con el indicador del periodo medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2014:

18. El número de días de pago se computa a partir de los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro de la entidad o a la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, y hasta la fecha del pago efectivo.

19. El número de días pendientes de pago de cada operación pendiente al final del trimestre corresponde a los días naturales transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro de la entidad o a la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, y hasta el último día del trimestre.

Cuadro 28. Indicador del periodo medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2014 (medición según el Real decreto 635/2014, de 25 de julio)

Concepto	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
Pagos realizados en el trimestre:				
Importe de los pagos realizados (euros)	774.640,56	2.349.359,79	2.669.262,40	2.091.788,49
Ratio de operaciones pagadas (días)	7,39	7,08	1,26	10,07
Operaciones pendientes de pago al final del trimestre:				
Importe de las operaciones pendientes (euros)	845.822,29	691.171,68	584.938,89	888.885,75
Ratio de operaciones pendientes de pago (días)	(5,40)	(6,71)	2,24	(14,32)
Indicador del periodo medio de pago de la entidad (días)*	0,71	3,95	1,44	2,80

Importes en euros o en días, según corresponda.

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes trimestrales de Tesorería presentados al Pleno del Ayuntamiento.

* El periodo medio de pago obtenido de acuerdo con la metodología fijada en el Real decreto se calcula a partir del trigésimo día desde la fecha del registro de entrada y, por lo tanto, no es el plazo real de pago a los proveedores.

De los datos mostrados en el cuadro anterior se desprende que en el ejercicio 2014 el Ayuntamiento no superó el máximo fijado para el indicador del periodo medio de pago a proveedores previsto en la normativa sobre morosidad.

Cabe señalar que la información, medida tal como se muestra en el cuadro anterior, fue obligatoria a partir del tercer trimestre de 2014, si bien, aunque no fuera obligatorio, el Ayuntamiento hizo el cálculo de los dos primeros trimestres de igual manera y lo comunicó al MINHAP y a la DGPFAT junto con la información referida al tercer trimestre.

Con anterioridad al Real decreto 635/2014, el indicador del periodo medio de pago a proveedores se medía según la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Así, durante el ejercicio 2014 el Ayuntamiento calculó el periodo medio de pago trimestral de acuerdo con la metodología establecida en ambas normas. A fin de no causar confusiones con un exceso de información (diferentes métodos de medición para la misma magnitud), no se ha incluido un cuadro con el cálculo del periodo medio de pago a proveedores medido según la Ley 15/2010.

2.2.3. Destino del superávit presupuestario (artículo 32 de la LOEPSF)

El artículo 32 de la LOEPSF²⁰ establece que, cuando de la liquidación del presupuesto de

20. Artículo 32:

Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se debe destinar, en el caso del Estado, comunidades autónomas y corporaciones locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si este es inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se debe aplicar prioritariamente al Fondo de reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el Sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo, tal como se define en la normativa europea.

una entidad local se derive la existencia de capacidad de financiación –de acuerdo con criterios de contabilidad nacional según el SEC y en términos consolidados–, el importe de esta capacidad se debe destinar a reducir el endeudamiento neto –se debe entender la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo, es decir, el endeudamiento financiero a largo plazo y a corto plazo y excluidos los importes pendientes por operaciones de endeudamiento formalizadas con otras administraciones públicas.

Sin embargo, la disposición adicional sexta de dicha Ley²¹ flexibiliza la exigencia de destinar el superávit presupuestario (entendido como la capacidad de financiación) a reducir

21. La disposición adicional sexta, incorporada por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tiene el siguiente redactado:

Disposición adicional sexta. *Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.*

1. Lo dispuesto en los siguientes apartados de esta disposición adicional es aplicable a las corporaciones locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Las corporaciones locales deben destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si es menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender a las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos que establece la normativa contable y presupuestaria que es aplicable, y a cancelar, con posterioridad, el resto de las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantenga con signo positivo y la corporación local opte a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se debe destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la corporación local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la corporación local tiene un saldo positivo del importe señalado en la letra a), este se puede destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión esta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determina tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valora especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además es necesario que el periodo medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las corporaciones locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, pueden aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si es menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, de conformidad con las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto hecho de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considera como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante la Ley de presupuestos generales del Estado se puede habilitar, atendiendo la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

el endeudamiento neto y, para el año 2014 –prorrogado posteriormente también para los años 2015 y 2016–, establece una regla especial para aquellas corporaciones locales en las que concurren las dos circunstancias siguientes:

- No superen los límites fijados por la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- Presenten en el ejercicio anterior (se refiere a 2013), simultáneamente, capacidad de financiación y remanente de tesorería para gastos generales positivo –respecto a esta magnitud una vez descontado, si procede, el efecto de las medidas especiales de financiación puestas en funcionamiento en el marco de la disposición adicional primera de la LOEPSF (como es el caso del capital pendiente de los préstamos formalizados mediante el mecanismo de pago a proveedores).

Así, en el año 2014, estas entidades debían destinar la menor cuantía de entre la capacidad de financiación y el remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2013 –una vez deducida de esta última magnitud la cantidad correspondiente a aquellos remanentes de crédito presupuestarios, ya comprometidos, que no se financian con ingresos finalistas, sino con remanente de tesorería para gastos generales–,²² a atender, de acuerdo con la secuencia que se indica a continuación, los siguientes conceptos:

- En primer lugar, las obligaciones pendientes contabilizadas al cierre del ejercicio anterior en la cuenta Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, cuenta 413, o equivalentes –se refiere a los importes pagados de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto e imputados a la cuenta 555, Pagos pendientes de aplicación– y, a cancelar, posteriormente, el resto de las obligaciones pendientes de pago con proveedores contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio anterior.
- Si, una vez aplicado el remanente a dichos conceptos, se mantiene un saldo positivo, este se puede destinar a financiar inversiones financieramente sostenibles –reguladas en la disposición adicional décima sexta del TRLRHL–, las cuales no se consideran gasto computable en la aplicación de la regla del gasto. Esta aplicación es opcional y solo es posible si el periodo medio de pago a proveedores no sobrepasa el plazo máximo establecido por la normativa sobre morosidad, y hasta el límite de la capacidad de financiación prevista para el ejercicio en que se deban ejecutar las inversiones.

22. Cantidad a deducir según la interpretación hecha por la DGP FAT en la nota informativa sobre tutela financiera de los entes locales en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de 14 de febrero de 2014, junto con la interpretación hecha por la Diputación de Barcelona en el documento referido a las obligaciones de reducir el endeudamiento, editado en el mes de marzo de 2014. La justificación de esta deducción viene del hecho de que hay que garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas que constituyen una parte del remanente que ya se encuentra comprometida ante terceros.

- Finalmente, el importe restante se debe destinar a reducir el endeudamiento en términos netos.

Tanto en el cierre del ejercicio 2013 como en el del ejercicio 2014 el Ayuntamiento, de acuerdo con los cálculos reflejados en los informes de la Intervención, cumplía los requisitos descritos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF.

En los dos cuadros siguientes se reflejan los cálculos realizados por el Ayuntamiento, al cierre del ejercicio 2013 y al de 2014, para determinar el importe que, si procedía, se debía destinar a la reducción del endeudamiento neto, de acuerdo con los informes de la Intervención de 27 de febrero de 2014, referido a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, y de 27 de febrero de 2015, referido a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014:

Cuadro 29. Destino del superávit presupuestario del ejercicio 2013 según el Ayuntamiento (en los términos del artículo 32 y de la disposición adicional sexta de la LOEPSF)

Concepto	Datos base del ejercicio 2013	Aplicación del superávit del ejercicio 2013
Determinación del importe límite a aplicar:		
Capacidad de financiación (en términos SEC 95)	2.780.751,00	2.780.751,00
Remanente de tesorería para gastos generales	2.123.986,13	
Gasto comprometido al cierre del ejercicio, a incorporar al presupuesto del ejercicio siguiente, y a financiar con remanente de tesorería para gastos generales	(a) (1.212.189,65)	
	911.796,48	911.796,48
Importe a distribuir sujeto a la disposición adicional sexta de la LOEPSF (el menor de los dos anteriores)		911.796,48
Aplicación para atender a las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto:		
Acreedores por operaciones pend. de aplicar al presup. (cta. 413, saldo a 31.12.2013)	1.909,54	
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva (cta. 555, saldo a 31.12.2013)	28.692,59	
	30.602,13	(b) 0,00
Resto disponible para aplicar		911.796,48
Aplicación para la generación de un "fondo de solvencia" (en terminología de la Diputación y del Ayuntamiento) para asegurar el cumplimiento del plazo de pago a proveedores:		
Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente (saldo a 31.12.2013)	1.356.058,65	
Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados (saldo a 31.12.2013)	170.463,24	
	1.526.521,89	(c) (911.796,48)
Resto disponible para aplicar		(d) 0,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

(a) Respecto a la obtención de este importe, véase la observación a de este apartado.

(b) Según el informe de Intervención, el saldo de la cuenta 413, de 1.909,54€, ya está incluido en el importe previamente deducido de 1.212.189,65€. El saldo de la cuenta 555 no se consideró (efecto no significativo).

(c) La cantidad que se destinó a la generación de un "fondo de solvencia" fue por el importe total disponible, ya que este era inferior a la totalidad de los saldos por obligaciones presupuestarias pendientes de pago, véase la observación b de este apartado.

(d) Del importe del remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2013, una vez hechas las aplicaciones previas, no quedó ninguna cantidad disponible para reducir el endeudamiento neto.

Cuadro 30. Destino del superávit presupuestario del ejercicio 2014 según el Ayuntamiento (en los términos del artículo 32 y de la disposición adicional sexta de la LOEPSF)

Concepto	Datos base del ejercicio 2014	Aplicación del superávit del ejercicio 2014
Determinación del importe límite a aplicar:		
Capacidad de financiación (en términos SEC 95)	2.475.073,82	2.475.073,82
Remanente de tesorería para gastos generales	2.846.770,42	
Gasto comprometido al cierre del ejercicio, a incorporar al presupuesto del ejercicio siguiente, y a financiar con remanente de tesorería para gastos generales	(a) (982.391,66)	
	1.864.378,76	1.864.378,76
Importe a distribuir sujeto a la disposición adicional sexta de la LOEPSF (el menor de los dos anteriores)		1.864.378,76
Aplicación para atender a las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto:		
Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (cta. 413)	8.168,60	
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva (cta. 555)	17.382,72	
	25.551,32	(b) (17.382,72)
Resto disponible para aplicar		1.846.996,04
Aplicación para la generación de un "fondo de solvencia" (en terminología de la Diputación y del Ayuntamiento) para asegurar el cumplimiento del plazo de pago a proveedores:		
Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente (saldo a 31.12.2014)	1.159.852,72	
Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados (saldo a 31.12.2014)	148.169,05	
	1.308.021,77	(c) (1.308.021,77)
Resto disponible para aplicar		(d) 538.974,27

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

(a) Respecto a la obtención de este importe, véase la observación *a* de este apartado.

(b) Según el informe de Intervención, el saldo de la cuenta 413, de 8.168,60 €, no se consideró (efecto no significativo).

(c) La cantidad que se destinó a la generación de un "fondo de solvencia" fue por el total de los saldos por obligaciones pendientes de pago, véase la observación *b* de este apartado.

(d) Del importe del remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2014, una vez hechas las aplicaciones previas, quedó disponible la cantidad reflejada, de 538.974,27 €, la cual se debía destinar, si procedía, a la financiación de inversiones financieramente sostenibles y a reducir el endeudamiento neto, véase la observación *c* de este apartado.

En el análisis del cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa respecto al destino del superávit presupuestario se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

a) Gasto comprometido a financiar con remanente de tesorería para gastos generales, incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente

La obtención de las cantidades, de 1.212.189,65 € y 982.391,66 €, deducidas del remanente de tesorería para gastos generales de los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente –referidas a los remanentes de crédito comprometidos, cuya incorporación se financió con remanente de tesorería para gastos generales–, para determinar posteriormente el importe a distribuir sujeto a la disposición adicional sexta de la LOEPSF, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 31. Incorporación de los remanentes de crédito a la liquidación del presupuesto del ejercicio siguiente y financiación de la incorporación

Concepto	A la liquidación del presupuesto de 2014	A la liquidación del presupuesto de 2015
Total remanentes de crédito existentes al cierre del ejercicio anterior	8.273.021,77	8.550.006,76
Remanentes de crédito no incorporados	(2.088.015,75)	(1.699.167,65)
Remanentes de crédito incorporados al ejercicio	6.185.006,02	6.850.839,11
Financiados con el exceso de financiación (a)	3.525.805,85	3.955.187,53
Financiados con compromisos de ingreso (b)	1.447.010,52	1.913.259,92
Total financiado con ingresos afectados	4.972.816,37	5.868.447,45
Financiado con remanente de tesorería para gastos generales	1.212.189,65	982.391,66

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- (a) Importes reflejados en el Estado del remanente de tesorería del ejercicio anterior bajo la rúbrica Exceso de financiación afectada.
- (b) Corresponde a los compromisos firmes de ingresos existentes al cierre del ejercicio anterior para los que todavía no se había reconocido el derecho.

Asimismo, la composición de estos remanentes de crédito, según la financiación afectada o no afectada del gasto y según la fase de la ejecución presupuestaria en la que se encontraban, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 32. Remanentes de crédito incorporados y financiados con remanente de tesorería para gastos generales

Concepto	A la liquidación del presupuesto de 2014	A la liquidación del presupuesto de 2015
Remanentes de crédito de gastos con financiación afectada (parte a financiar por el Ayuntamiento) (a)	680.804,50	380.515,28
Remanentes de crédito de gastos sin financiación afectada:		
En fase de autorización y disposición (AD) al cierre del ejercicio anterior (b)	280.316,97	362.966,83
En fase de disposición (D) al cierre del ejercicio anterior (b)	50.645,34	95.221,86
En otras fases previas a la fase de disposición (disponibles, retenidos y autorizados) (c)	200.422,84	143.687,69
Total remanentes de crédito de gastos sin financiación afectada	531.385,15	601.876,38
Total remanentes de crédito incorporados a la liquidación del presupuesto del ejercicio siguiente y financiados con remanente de tesorería para gastos generales	1.212.189,65	982.391,66

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- (a) De acuerdo con la normativa, los créditos presupuestarios que amparen proyectos financiados con ingresos afectados se deben incorporar obligatoriamente, a menos que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.
- (b) Fases de la ejecución presupuestaria para las que al cierre del ejercicio anterior existía un compromiso contractual ante terceros.
- (c) Fases de la ejecución presupuestaria para las que al cierre del ejercicio anterior no existía ningún compromiso contractual ante terceros.

De la lectura del cuadro anterior se desprende que, para obtener la cifra a deducir del remanente de tesorería para gastos generales –para determinar el importe a distribuir sujeto a la disposición adicional sexta de la LOEPSF– el Ayuntamiento incluyó, de manera indebida, unos remanentes de crédito que no tenían la condición de créditos compro-

metidos (porque no se encontraban en la fase de la ejecución presupuestaria AD o D), por unas cantidades de 200.422,84 € y 143.687,69 €, referidas a los remanentes de crédito de los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente, incorporados al ejercicio siguiente.

Consiguientemente, los importes a distribuir sujetos a la disposición adicional sexta de la LOEPSF procedentes de las liquidaciones del presupuesto de los ejercicios 2013 y 2014, calculados por el Ayuntamiento en 911.796,48 € y en 1.864.378,76 €, respectivamente, se deberían incrementar en sendas cantidades de 200.422,84 € y 143.687,69 €, con lo cual resultarían unas cantidades a distribuir de 1.112.219,32 € y 2.008.066,45 €, respectivamente (ya que en ambos casos los importes siguen siendo inferiores a los importes de la capacidad de financiación calculada para los mismos ejercicios).

b) Generación de un fondo de solvencia para asegurar el cumplimiento del plazo de pago a proveedores

El apartado a del punto 2 de la disposición adicional sexta de la LOEPSF establece que, a efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Las corporaciones locales deben destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si es menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender a las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que es aplicable, y a cancelar, con posterioridad, el resto de las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio anterior.

De la lectura de esta última aplicación “a cancelar, con posterioridad, el resto de las obligaciones pendientes de pago con proveedores contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio anterior” se desprende que hay una confusión entre financiación y liquidez.

La interpretación que respecto a este precepto hizo la DGPFAT en la nota informativa sobre tutela financiera de los entes locales en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de 14 de febrero de 2014, es que los recursos disponibles se deben destinar al cumplimiento del plazo legal de pago a proveedores, de acuerdo con las previsiones del plan de tesorería que la entidad debe elaborar en virtud del artículo 13.6 de la LOEPSF²³ (plan diferente del plan de disposición de fondos establecido en el artículo

23. Dicho apartado 6 del artículo 13, introducido por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tiene la siguiente redacción:

Las administraciones públicas deben publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que debe incluir, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las administraciones públicas deben velar por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería. Cuando el periodo medio de pago de una administración pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración debe incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

.../...

187 del TRLRHL). La utilización de estos recursos debe permitir reducir la apelación a nuevo endeudamiento a corto plazo.

En el mismo sentido la Diputación de Barcelona, en el documento referido a las obligaciones de reducir el endeudamiento, editado en el mes de marzo de 2014, interpretó que, con la finalidad de cumplir el plazo legal de pago a proveedores, el cumplimiento del precepto en cuestión se efectúa a través de la generación de una reserva o un “fondo de solvencia” a corto plazo (en terminología de la Diputación), por un importe máximo equivalente a la totalidad de los saldos al cierre del ejercicio de las cuentas de obligaciones presupuestarias pendientes de pago (del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados), o bien por el resto del importe disponible a distribuir, si este es inferior.

De acuerdo con lo que se ha expuesto, de la parte del remanente de tesorería para gastos generales de los ejercicios 2013 y 2014 que quedaba disponible (de 911.796,48 € y 1.846.996,04 €, respectivamente), el Ayuntamiento destinó las cantidades máximas posibles, de 911.796,48 € y 1.308.021,77 €, respectivamente, a la generación de dicho “fondo de solvencia”, sin explicitar ningún razonamiento más, y en las sesiones de 27 de marzo de 2014 y de 26 de marzo de 2015 el Pleno aprobó la no disponibilidad de la parte de los respectivos remanentes de tesorería para gastos generales correspondiente a los importes indicados.

Cabe señalar, sin embargo, que la determinación de la necesidad de generar un fondo de solvencia para garantizar el cumplimiento del plazo legal de pago a proveedores, y la cuantificación más adecuada de este fondo, se debe hacer a través de la elaboración y de las actualizaciones trimestrales del preceptivo plan de tesorería, mediante el análisis y la evaluación de la necesidad de liquidez a corto plazo y del coste financiero que conllevaría. El Ayuntamiento no elaboró este plan de tesorería.

c) Reducción del endeudamiento neto

Del importe del remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2014, una vez hechas las aplicaciones previas, según el Ayuntamiento quedaron disponibles 538.974,27 €, cantidad que en el año 2015 se debía destinar íntegramente a reducir el endeudamiento neto, dado que no se acordó destinar ninguna cantidad a la financiación de proyectos de inversión financieramente sostenibles.

De acuerdo con la interpretación hecha por la DGPFAT en la nota informativa sobre tutela financiera de los entes locales en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de 14 de febrero de 2014, respecto al destino del superávit, la reducción del

a) El importe de los recursos que dedica mensualmente al pago a proveedores para poder reducir el periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para reducir su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

endeudamiento en términos netos se podía materializar, además de mediante la amortización anticipada de operaciones preexistentes, a través de la reducción del endeudamiento previsto a 31 de diciembre del ejercicio en curso y de los costes financieros; es decir, a través de la no formalización de operaciones de endeudamiento a largo plazo previstas en el presupuesto del ejercicio, o bien a través de la no formalización de operaciones de tesorería previstas en el plan de tesorería que el ente local debe elaborar según lo establecido en el artículo 13.6 de la LOEPSF (mencionado en la observación *b* anterior).

Sin embargo, el Ayuntamiento no elaboró el plan de tesorería mencionado anteriormente ni emitió ningún informe mediante el cual se razonara, se cuantificara y se soportara documentalmente la argumentación aducida. Asimismo, el Pleno tampoco adoptó ningún acuerdo respecto a la reducción del endeudamiento.

2.2.4. Plan económico-financiero

Mediante el decreto de Alcaldía de 27 de febrero de 2015 se aprobó la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2014. El informe de Intervención correspondiente, de la misma fecha, puso de manifiesto, en relación con el cumplimiento de los objetivos previstos en la LOEPSF (analizados en los apartados anteriores), lo siguiente:

- Se cuantificó una capacidad de financiación de 2.475.073,82€ y, por lo tanto, se cumplió el objetivo de estabilidad presupuestaria.
- La regla del gasto dio como resultado una tasa de incremento implícito del gasto computable de un 3,35% y, por lo tanto, como se superó el límite máximo establecido en un 1,5%, no se cumplió el objetivo.
- La ratio de la deuda viva se determinó en un 34,30% de los ingresos corrientes; por lo tanto, como era inferior al 110%, se alcanzó el objetivo del nivel de la deuda.

Consiguientemente, dado que se incumplió el objetivo de la regla del gasto y de acuerdo con la normativa, el Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde la constatación del incumplimiento, debía formular y presentar al Pleno, para su aprobación, un plan económico-financiero (para acreditar el carácter puntual de situaciones de necesidad de financiación o de inestabilidad presupuestaria) que permitiera, durante el año en curso y el siguiente, corregir la desviación.

En el plazo máximo de dos meses el Pleno debía aprobar el plan económico-financiero y, una vez aprobado, en el plazo de cinco días el Ayuntamiento lo debía enviar a la DGPFAT, junto con la documentación y la información preestablecida, para que hiciera su seguimiento (posteriormente, la DGPFAT debe enviar semestralmente al MINHAP la información y el resultado del seguimiento).

Para la elaboración del plan económico-financiero el Ayuntamiento solicitó la asistencia de la Diputación de Barcelona –en el marco de los servicios de asistencia técnica a la gestión

económica local–, la cual, mediante la resolución de 22 de abril de 2015, autorizó la prestación de este servicio (que fue realizado mediante la colaboración de una empresa externa).

El 5 de octubre de 2015 la Diputación entregó al Ayuntamiento el plan económico-financiero, de acuerdo con el cual se alcanzaba la estabilidad en el ejercicio 2016, y en la sesión extraordinaria de 10 de diciembre de 2015 el Pleno del Ayuntamiento lo aprobó.

Finalmente, el 18 de diciembre de 2015 el Ayuntamiento comunicó la aprobación de dicho plan a la DGPFAT, mediante los modelos establecidos a este efecto, y el 7 de enero de 2016 lo publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para su conocimiento general.

De la descripción cronológica expuesta en los párrafos anteriores, se pone de manifiesto que el Ayuntamiento aprobó el preceptivo plan económico-financiero con un retraso de aproximadamente seis meses y medio respecto al plazo máximo, de tres meses desde la constatación del incumplimiento, fijado por la normativa.

Asimismo, en el plazo de quince días desde el incumplimiento del plazo máximo fijado para la presentación al Pleno del plan económico-financiero o para su aprobación, el Ayuntamiento no adoptó el acuerdo de no disponibilidad y de retención de créditos presupuestarios que era necesario para garantizar el cumplimiento del objetivo de la regla del gasto, tal como prevé la normativa.

Los valores estimados en el plan económico-financiero para los indicadores del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF referidos a los ejercicios 2015 y 2016 se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 33. Valores estimados de los indicadores del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF en el plan económico-financiero (ejercicios 2015 y 2016)

Base: estimación de la liquidación del presupuesto	Límites legales de los indicadores / valores estimados de los indicadores			
	Estabilidad presupuestaria: equilibrio estructural	Regla del gasto: incremento máximo de un 1,3% para 2015 y de un 1,5% para 2016 (a)	Nivel de deuda viva: máximo de un 110% de los ingresos por operaciones corrientes	Periodo medio de pago: máximo de 30 días
Ejercicio 2015	1.064.710	(b) 11,67%	36,7%	(c)
Ejercicio 2016	1.479.604	(b) (2,15%)	36,4%	(c)

Valores en euros (redondeados), en porcentaje o en días, según corresponda.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- (a) En el plan económico-financiero se consideró, a efectos de la regla del gasto para el ejercicio 2016, un incremento máximo de un 1,5%. No obstante, el incremento máximo que quedó fijado finalmente para 2016 (según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016) fue de un 1,8%.
- (b) En el plan se previó que en el ejercicio 2015 se incumpliera el objetivo de la regla del gasto (se superara el límite máximo para 2015 de un 1,3%), pero que este incumplimiento se corrigiera en el ejercicio 2016, en que la previsión era que no solo no se superara el límite, sino que el gasto computable bajara respecto al del año anterior.
- (c) En el plan económico-financiero no se consideró este indicador.

De acuerdo con el informe de la Intervención de 29 de febrero de 2016 referido a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, los indicadores del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF dieron los siguientes resultados:

- Se calculó una capacidad de financiación de 418.456 € y, por lo tanto, se cumplió el objetivo de estabilidad presupuestaria.
- La regla del gasto dio como resultado una tasa de incremento implícito del gasto computable de un 8,20% y, por lo tanto, se superó el límite máximo establecido de un 1,3%; extralimitación que ya se previó en el plan económico-financiero.
- En el informe no se identifica el valor correspondiente a la ratio de la deuda viva, si bien, como ya se ha mencionado en el apartado 2.2.2.3, el valor del nivel de endeudamiento no se considera en relación con la necesidad de aprobación de un plan económico-financiero.

Para a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016, los indicadores del cumplimiento de los objetivos, según se desprende del informe de la Intervención de 29 de marzo de 2017 (de modificación del informe de 28 de febrero de 2017), fueron los siguientes:

- El Ayuntamiento calculó una capacidad de financiación de 982.310 € y, por lo tanto, se cumplió el objetivo de estabilidad presupuestaria.
- La regla del gasto dio como resultado una tasa de decremento implícito del gasto computable de un 4,86% negativo y, por lo tanto, no se superó el límite de incremento máximo establecido, de un 1,8% fijado para este año.

2.3. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre (modificado por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre), por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, estableció el contenido de la información económico-financiera a enviar al MINHAP, la frecuencia y la forma de remisión.

De acuerdo con dicha Orden, y en lo relativo a las corporaciones locales, el órgano responsable de enviar la información es la Intervención de la corporación (o la unidad que ejerza sus funciones). Este envío se debe hacer por medios telemáticos, a través de los modelos normalizados y de los sistemas de carga masiva de datos que el MINHAP habilitó a este efecto a través de la OVCFEL.

Asimismo, en el caso de las entidades locales de Cataluña, la Orden ECF/138/2007, de 27 de abril, sobre procedimientos en materia de tutela financiera de los entes locales (con las modificaciones introducidas en los anexos de la Orden por la Resolución ECO/2876/2014, de 16 de diciembre), reguló el envío de información a la DGPFAT por medios telemáticos, así como el formato, el contenido de la documentación y las instrucciones para rellenar los modelos a enviar en cada uno de los supuestos.

Hay que tener en cuenta que la normativa mencionada en los párrafos anteriores regula las obligaciones de suministro de información económico-financiera de todo tipo, tanto si es con la finalidad de aprobar algunas de las actuaciones efectuadas o de realizar su segui-

miento y control como si es con la finalidad de cumplir el principio de dar transparencia a la actividad del ente público, según corresponda.

En cuanto a la información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera referidos al ejercicio 2014, en el siguiente cuadro se muestran las fechas del envío de la información más representativa efectuado por el Ayuntamiento –al MINHAP y/o a la DGPFAT, según sea el caso– en relación con las fechas límite fijadas por la normativa:

Cuadro 34. Fechas de comunicación de información respecto a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el ejercicio 2014

Información objeto de comunicación (de acuerdo con los modelos normalizados preestablecidos a este efecto)	Fecha límite de la comunicación	Fecha de comunicación efectiva	
		Al MINHAP	A la DGPFAT
Presupuesto del ejercicio:			
- Plan presupuestario a medio plazo en el que se enmarca la elaboración del presupuesto (ejercicios 2014-2016)	Antes del 15.3.2013	(d)	No aplicable (f)
- Líneas fundamentales del presupuesto para el ejercicio 2014 (a)	Antes del 1.10.2013	(e)	No aplicable (f)
- Presupuesto inicial aprobado para el ejercicio 2014 (o, si procede, el presupuesto prorrogado) (a)	Antes del 31.1.2014	(d)	No aplicable (f)
- Actualización de la ejecución presupuestaria: 1 ^{er} trimestre de 2014 (a)	Antes del 30.4.2014	No enviada	No aplicable (f)
- Actualización de la ejecución presupuestaria: 2 ^o trimestre de 2014 (a)	Antes del 31.7.2014	No enviada	No aplicable (f)
- Actualización de la ejecución presupuestaria: 3 ^{er} trimestre de 2014 (a)	Antes del 31.10.2014	29.10.2014	No aplicable (f)
- Actualización de la ejecución presupuestaria: 4 ^o trimestre de 2014 (a)	Antes del 31.1.2015	28.01.2015	No aplicable (f)
- Liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 (a)	Antes del 31.3.2015	20.05.2015	No aplicable (f)
- Plan económico-financiero (referido a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014)	Antes del 27.5.2015 (b)	No aplicable	18.12.2015 (g)
Indicador del periodo medio de pago a proveedores (medición según el Real decreto 635/2014, de 25 de julio):			
- Informe de Tesorería: 1 ^{er} trimestre de 2014	No obligatoria para 2014 (c)	14.11.2014	17.11.2014
- Informe de Tesorería: 2 ^o trimestre de 2014	No obligatoria para 2014 (c)	14.11.2014	17.11.2014
- Informe de Tesorería: 3 ^{er} trimestre de 2014	Antes del 30.10.2014	14.11.2014	17.11.2014
- Informe de Tesorería: 4 ^o trimestre de 2014	Antes del 30.1.2015	30.01.2015	No enviada

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- Esta información debe ir acompañada del informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento de los objetivos o, en el caso de la información trimestral, de actualización del informe de Intervención.
- El plazo máximo es de tres meses desde la constatación del incumplimiento de alguno de los objetivos, véase la descripción cronológica en el apartado 2.2.3.
- El cálculo del indicador del periodo medio de pago a proveedores, medido según la metodología prevista en el Real decreto 635/2014, no fue obligatorio hasta el tercer trimestre de 2014, véase la explicación en el apartado 2.2.4.
- Se tiene constancia de su envío, sin embargo, no se ha podido obtener evidencia de la fecha en que se comunicó.
- A la fecha límite de comunicación de esta información, la aplicación informática del MINHAP para la captura de los datos correspondientes todavía no estaba disponible. En una nota publicada por la OVCFEL se informó de que, excepcionalmente para este ejercicio, se consideraría que con el envío de la información contenida en el plan presupuestario a medio plazo se entendería por cumplida la obligación de comunicación de las líneas fundamentales del presupuesto para el ejercicio 2014.
- El MINHAP centraliza la recepción y recopilación de la información prevista en la Orden HAP/2105/2012, pero debe facilitar a las comunidades autónomas que hayan asumido la tutela financiera de las corporaciones locales de su territorio el acceso a la información que recabe en relación con estas.
- Semestralmente la DGPFAT debe enviar al MINHAP la información y el resultado del seguimiento del Plan económico-financiero.

En cuanto al contenido de la información enviada, en el siguiente cuadro se indican los datos calculados por el Ayuntamiento en los informes emitidos por la Intervención para evaluar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, referidos al presupuesto inicial y a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 (datos analizados en los apartados anteriores de este informe), y los datos enviados al MINHAP por los mismos conceptos:

Cuadro 35. Comparación de los valores de los indicadores del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF referidos al ejercicio 2014 según el informe de Intervención y según el envío al MINHAP

Información suministrada	Estabilidad presupuestaria: capacidad de financiación		Regla del gasto: incremento / (disminución) del gasto computable		Nivel de la deuda viva (b)	
	Presupuesto inicial 2014	Liquidación del presup. 2014	Presupuesto inicial 2014 (a)	Liquidación del presup. 2014	Presupuesto inicial 2014	Liquidación del presup. 2014
Informe de Intervención	2.400.531,61	2.475.073,82	1,04%	3,35%	7.674.724,86	6.598.543,23
Envío al MINHAP	2.400.531,61	2.762.573,83	(3,38%)	4,44%	7.525.274,84	6.593.843,28
Diferencia (c)	0,00	(287.500,01)	(d) 4,42%	(d) (1,09%)	149.450,02	(e) 4.699,95

Valores en euros o en porcentaje, según corresponda.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- Como se ha mencionado en el apartado 2.2.2.2, con la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se suprimió la obligación de incluir, en el informe de la Intervención referido al presupuesto general de la entidad, la evaluación de la regla del gasto.
- En el modelo normalizado diseñado por el MINHAP no se calcula la ratio de la deuda viva, sino que, en lo que atañe al endeudamiento, la información que se debe enviar es, entre otra, la correspondiente al importe de la deuda –estimada o real, según corresponda– al final del periodo (el numerador de la ratio).
- Véase la explicación de las diferencias en la observación *b* de este apartado.
- Diferencia en puntos porcentuales.
- La causa de la diferencia en la valoración del nivel de la deuda viva no ha sido analizada dado su importe no significativo.

En el análisis del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la normativa respecto a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera referidos al ejercicio 2014, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

a) Suministro de información dentro del plazo exigido por la normativa

En lo concerniente a la obligación de suministro de información dentro del plazo exigido por la normativa, los incumplimientos han sido los siguientes:

- El Ayuntamiento no elaboró ni envió al MINHAP la información referida a la actualización de la ejecución presupuestaria del primer y segundo trimestre de 2014. Tampoco comunicó a la DGP FAT la información referida al indicador del periodo medio de pago a proveedores correspondiente al cuarto trimestre de 2014 (aunque sí que la envió al MINHAP).
- Respecto al plan presupuestario a medio plazo en el que se enmarca la elaboración del presupuesto de 2014 (ejercicios 2014-2016) y al presupuesto inicial aprobado para el ejercicio 2014, se tiene constancia de su envío al MINHAP; no obstante, no se tiene evidencia de la fecha en que se envió y, por lo tanto, no se ha podido determinar si se cumplió la obligación dentro del plazo.

- En cuanto a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 y al plan económico-financiero referido a la liquidación del presupuesto de este ejercicio, el Ayuntamiento envió la información al MINHAP y a la DGPFAT, respectivamente, con un atraso de aproximadamente un mes y medio, en el primer caso, y de seis meses y medio, en el segundo.

Asimismo, comunicó al MINHAP y a la DGPFAT la información referida al indicador del periodo medio de pago a proveedores correspondiente al tercer trimestre de 2014, con un atraso de quince y dieciocho días, respectivamente.

b) Contenido de la información suministrada

Sobre el contenido de la información suministrada referida al presupuesto inicial y a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, se ha puesto de manifiesto que, salvo la cifra correspondiente a la capacidad de financiación en el presupuesto inicial, de 2.400.531,61 € (indicador de estabilidad presupuestaria), el resto de los valores de los indicadores que constan en los informes de la Intervención no coinciden con los valores que constan en la información enviada al MINHAP (esto, independientemente del resultado del análisis realizado por esta Sindicatura en los apartados anteriores).

Las causas de las diferencias son de índole diversa y hacen referencia, básicamente, a los siguientes aspectos:

- En el caso de la valoración de la regla del gasto en el presupuesto inicial, la Intervención, en su informe, determinó el límite del gasto computable del ejercicio 2014 sobre la base de una estimación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, mientras que en el modelo normalizado enviado al MINHAP el cálculo se hizo de acuerdo con los datos de la liquidación definitiva de aquel ejercicio.

Lo mismo pasó en el caso de la valoración del nivel de la deuda viva en el presupuesto inicial a partir de una estimación de los saldos pendientes al cierre de 2013. Además del hecho de que en el envío al MINHAP no se consideró la formalización de una nueva operación para 2014 de 175.000 €, la cual, aunque no se llegó a formalizar, sí estaba considerada en el informe de la Intervención.

- Respecto a los indicadores referidos a la liquidación del presupuesto, la diferencia en el importe de la capacidad de financiación es debida al hecho de que en el modelo normalizado enviado al MINHAP no se introdujeron ninguno de los ajustes a realizar sobre los datos de la liquidación para adaptar la información a los criterios del SEC 95, sino que se introdujeron erróneamente algunos de los ajustes que se habían hecho para el cálculo de la capacidad de financiación, pero en el presupuesto inicial.

En el caso de la regla del gasto la diferencia está originada por el hecho de que, en el modelo del MINHAP, la cantidad deducida de la base de cálculo referida a los intereses

de la deuda incluía la totalidad del gasto reconocido presupuestariamente en el artículo 35, Intereses de demora y otros gastos financieros, mientras que en el cálculo reflejado en el informe de la Intervención la cantidad deducida hacía referencia solo al concepto específico correspondiente a los intereses de demora.

c) Envío del informe de la Intervención al MINHAP

De acuerdo con la normativa respecto a las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, el envío de información al MINHAP referida a las líneas fundamentales del presupuesto, al presupuesto inicial, a las actualizaciones trimestrales de ejecución y a la liquidación del presupuesto del ejercicio, debe ir acompañado del informe de la Intervención referido al cumplimiento de los objetivos de estabilidad y sostenibilidad.

Asimismo, la normativa establece que el envío de información se debe hacer por medios telemáticos, a través de los modelos normalizados y de los sistemas de carga masiva de datos que el MINHAP habilitó a este efecto a través de la OVCFEL.

Para formalizar los modelos normalizados, periódicamente la OVCFEL publica en su página web el documento correspondiente a cada caso –presupuesto inicial, actualizaciones trimestrales o liquidación– en que se presentan los formularios base en los que se debe reflejar la información y se explican los principales cambios introducidos respecto a los del año anterior (ya que estos formularios se deben adaptar a los cambios normativos y a los surgidos en el desarrollo del sistema de información). Asimismo, en el año 2013 el MINHAP emitió la Guía de uso para la captura de datos de los presupuestos de las corporaciones locales, la cual complementa los documentos mencionados en aquellos aspectos específicos, operativos y funcionales, de utilización de la aplicación informática para realizar la comunicación.

El informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad, de la regla del gasto y del nivel de la deuda viva se genera mediante la cumplimentación de cinco formularios, el primero de ellos con datos generales y datos básicos en el caso de tener aprobado un plan económico-financiero, los tres siguientes presentan la información resumida respecto al cumplimiento de los objetivos y el quinto hace referencia al trámite de comunicación mediante la firma digital.

Hay que tener en cuenta que los formularios de la OVCFEL referidos al cumplimiento de los objetivos no son modificables, ya que se generan de manera automática en base al detalle contenido en los anexos correspondientes, los cuales, en lo que a la información presupuestaria se refiere, también se generan en gran parte de manera automática, mediante las aplicaciones de captura de datos disponibles y los análisis básicos de coherencia de la información suministrada que efectúa la propia aplicación informática.

No obstante, estos tres formularios contienen un campo llamado observaciones de la Intervención, el cual permite recoger cualquier información adicional que se quiera reflejar o que se haya considerado en el análisis del resultado del objetivo en cuestión.

Es preciso indicar que en los formularios enviados al MINHAP referidos al ejercicio 2014 no consta que el Ayuntamiento haya informado –en dicho campo de observaciones– sobre las diferencias entre los valores de los indicadores generados automáticamente por la aplicación, con los valores que constan en los informes de la Intervención comunicados al Pleno (diferencias explicadas en la observación *b* anterior) y, por lo tanto, la información suministrada al Ministerio respecto a los aspectos más relevantes del envío diverge de la que la Intervención municipal consideró correcta.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con los objetivos previstos, una vez examinada la información elaborada por el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, referida a los diferentes aspectos relacionados con el cumplimiento de la normativa sobre los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera durante el ejercicio 2014, se considera que, básicamente, a causa de la aplicación de determinados criterios contables, el Ayuntamiento calculó unos indicadores más favorables de los que corresponderían a este periodo²⁴ (en unos valores que se han cuantificado en la observación número 1).

Hay que tener presente que las cuentas anuales del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat del ejercicio 2014 no han sido objeto de fiscalización, dado que la finalidad de este trabajo ha sido, además de otros aspectos, verificar la coherencia de los indicadores de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera calculados por el Ayuntamiento con las cifras que se desprenden de sus cuentas y estados. Así pues, no se ha verificado si estas cuentas y estados se presentan de conformidad con el marco normativo de información financiera que es de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos, como sería en el caso de una fiscalización financiera.

Consiguientemente, este trabajo de fiscalización de la actividad económico-financiera ha tenido un carácter limitado que no corresponde al de una fiscalización completa y, por lo tanto, las conclusiones no pueden utilizarse fuera del contexto que el objeto y la finalidad del trabajo expuestos en el apartado 1.1.1 conforman ni extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento durante el periodo examinado.

24. El Ayuntamiento calculó el valor de los indicadores relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera referidos al ejercicio 2014 mediante los formularios y los otros documentos explicativos que la Diputación de Barcelona puso a disposición de los ayuntamientos de su demarcación territorial para que los pudieran utilizar.

El 13 de noviembre de 2017 la Diputación envió a la Sindicatura dichos documentos explicativos, una vez modificados para adaptarlos a los criterios que se consideraban adecuados.

3.1. OBSERVACIONES

Es necesario que el Ayuntamiento tenga presentes y enmiende, si procede y todavía no lo ha hecho, los aspectos que a continuación se señalan.

Aspectos relativos a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera

1) Efecto global de las incidencias puestas de manifiesto sobre la valoración de los indicadores de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad

En el análisis de los indicadores calculados por el Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera –sobre los datos del presupuesto inicial y sobre los de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014– se han puesto de manifiesto varias incidencias, cuyo efecto global se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro 36. Efecto de las incidencias puestas de manifiesto por la Sindicatura sobre la valoración de los indicadores de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera del ejercicio 2014

Concepto del indicador	Según el Ayuntamiento (a)		Según la Sindicatura		Diferencia (Ayuntamiento – Sindicatura)	
	Presupuesto inicial	Liquidación del presupuesto	Presupuesto inicial	Liquidación del presupuesto	Presupuesto inicial	Liquidación del presupuesto
Estabilidad presup. (b): Capacidad / (necesidad) de financiación	2.400.531,61	2.475.073,82	289.780,64	1.155.707,98	2.110.750,97	1.319.365,84
Regla del gasto (c): Límite máximo del gasto computable	13.881.457,70	14.663.732,03	17.831.052,68	16.211.579,29	(3.949.594,98)	(1.547.847,26)
Gasto computable	13.818.633,98	14.928.687,79	16.852.192,91	16.506.252,28	(3.033.558,93)	(1.577.564,49)
Superación / (no superación) del límite	(62.823,72)	264.955,76	(978.859,77)	294.672,99	916.036,05	(29.717,23)
Nivel de la deuda (d): Ratio de la deuda viva	43,07%	34,30%	37,08%	36,64%	(e) 5,99	(e) (2,34)

Importes en euros o en porcentaje, según corresponda.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- Indicadores calculados por el Ayuntamiento mediante los formularios emitidos por la Diputación. Estos importes incluyen tanto los errores por las divergencias de los criterios aplicados (sintetizadas en el apartado 2.2.2) como, en el caso de la evaluación de la capacidad o necesidad de financiación en la liquidación del presupuesto, los errores cometidos por el Ayuntamiento en la introducción de los datos en el formulario (véase la observación *a* del apartado 2.2.2.1).
- Véase la obtención de los importes en la observación *d* del apartado 2.2.2.1.
- Véase la obtención de los importes en la observación *d* del apartado 2.2.2.2.
- Véase la obtención de los porcentajes en la observación *b* del apartado 2.2.2.3.
- Diferencia en puntos porcentuales.

En lo que al presupuesto del ejercicio 2014 se refiere, el cálculo realizado por el Ayuntamiento –reflejado en el correspondiente informe de la Intervención– dio como resultado la existencia de capacidad de financiación, la no superación del límite máximo del gasto

computable y la no superación del porcentaje máximo para la ratio de la deuda viva; con lo cual se concluyó que el presupuesto cumplía los objetivos fijados por la normativa.

En cuanto al cálculo hecho para la liquidación del presupuesto del mismo ejercicio – reflejado también en el preceptivo informe de la Intervención–, este dio como resultado la existencia de capacidad de financiación y la no superación del porcentaje máximo para la ratio de la deuda viva; sin embargo, en relación con la regla del gasto, el resultado fue que se había superado el límite máximo permitido, con lo cual se concluyó que se debía formular un plan económico-financiero, tal como establece la normativa (respecto a este plan, véase la observación número 3).

En el análisis hecho por la Sindicatura se han hecho patentes varias incidencias, cuyo efecto agregado sobre el valor de los indicadores indica que, si bien se concluye en el mismo sentido que el Ayuntamiento, tanto sobre el presupuesto inicial como sobre la liquidación del presupuesto –existencia de capacidad de financiación, no superación del porcentaje máximo para la ratio de la deuda viva y, en cuanto a la regla del gasto, superación del límite máximo permitido en la liquidación del presupuesto–, los valores determinados por la Sindicatura referidos a la capacidad de financiación, de 289.780,64 € para el presupuesto inicial y de 1.155.707,98 € para la liquidación del presupuesto, son significativamente inferiores a los que calculó el Ayuntamiento, de 2.400.531,61 € y 2.475.073,82 €, respectivamente.

2) Aplicación del superávit presupuestario de los ejercicios 2013 y 2014

Los importes a distribuir sujetos a la disposición adicional sexta de la LOEPSF procedentes de las liquidaciones del presupuesto de los ejercicios 2013 y 2014, calculados por el Ayuntamiento en 911.796,48 € y 1.864.378,76 €, respectivamente, se deberían incrementar en sendas cantidades de 200.422,84 € y 143.687,69 €, ya que hacen referencia a remanentes de crédito de gastos que no tenían la condición de comprometidos, con lo cual resultarían unas cantidades a distribuir de 1.112.219,32 € y 2.008.066,45 €, respectivamente (véase la observación *a* del apartado 2.2.3).

Asimismo, el Ayuntamiento no elaboró el preceptivo plan de tesorería que la LOEPSF establece en el artículo 13.6, hecho por el que no se ha podido comprobar si la aplicación que hizo del remanente de tesorería para gastos generales de los ejercicios 2013 y 2014 cumplía lo fijado en la normativa en cuanto al destino del superávit presupuestario para reducir el endeudamiento neto (véanse las observaciones *b* y *c* del apartado 2.2.3).

3) Plazo de aprobación del plan económico-financiero

El 27 de febrero de 2015 el Ayuntamiento aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014. El informe de Intervención correspondiente en relación con los objetivos previstos en la LOEPSF hizo patente el incumplimiento del objetivo de la regla del gasto y,

por lo tanto, la necesidad de aprobar –en el plazo máximo de tres meses desde su constatación– un plan económico-financiero que permitiera, durante el año en curso y el siguiente, corregir la desviación.

Sin embargo, el Ayuntamiento no aprobó el preceptivo plan dentro del plazo máximo fijado por la normativa, sino que lo hizo con un retraso de aproximadamente seis meses y medio. Asimismo, a pesar de haber superado en más de quince días el plazo máximo fijado para la presentación o para la aprobación del plan, no adoptó el acuerdo de no disponibilidad y de retención de créditos presupuestarios que era necesario para garantizar el cumplimiento del objetivo de la regla del gasto (véase el apartado 2.2.4).

4) Obligaciones de suministro de información

Respecto a las obligaciones de suministro de información –al MINHAP o, si procede, a la DGPFAT– previstas en la normativa en relación con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera referidos al ejercicio 2014, el Ayuntamiento incurrió en los siguientes incumplimientos:

- En cuanto al suministro de información dentro del plazo exigido por la normativa, los incumplimientos hacen referencia a los siguientes documentos (véase la observación a del apartado 2.3):
 - Actualización de la ejecución presupuestaria del primer y segundo trimestre de 2014 (que no se elaboró).
 - Indicador del periodo medio de pago a proveedores referido al cuarto trimestre de 2014 (que no se comunicó a la DGPFAT).
 - Liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, plan económico-financiero referido a este ejercicio mismo e información relativa al indicador del periodo medio de pago del tercer trimestre de 2014 (en el que la información se envió fuera del plazo máximo establecido).

Por otra parte, aunque se tiene constancia del envío al MINHAP del plan presupuestario a medio plazo en el que se enmarca la elaboración del presupuesto de 2014 y también del envío del presupuesto inicial aprobado para el ejercicio 2014, no se tiene evidencia de la fecha en que se enviaron y, por lo tanto, no se ha podido determinar si se cumplió la obligación dentro de plazo.

- En cuanto al contenido de la información suministrada, en general, los valores de los indicadores sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que constan en los informes elaborados por la Intervención no coinciden con los valores que

constan en la información que el propio Ayuntamiento envió al MINHAP. Por lo tanto, la información suministrada al Ministerio respecto a los aspectos más relevantes del envío diverge de la que la Intervención municipal consideró correcta (véanse las observaciones *b* y *c* del apartado 2.3).

Aspectos relativos al control interno

5) Funcionarios de habilitación nacional

En la plantilla de personal del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2014 los puestos de trabajo de Secretaría y de Intervención estaban clasificados de clase segunda, hecho por el que estaban reservados a personal funcionario de habilitación nacional pertenecientes a las subescalas de Secretaría y de Intervención-Tesorería, respectivamente, en ambos casos de categoría de entrada. En lo referente al puesto de Tesorería, en la plantilla no se determinaba la exigencia de estar reservado a personal funcionario de habilitación nacional, y el puesto estaba vacante y ocupado con carácter accidental por una funcionaria de la corporación (véase el punto *d* del apartado 1.2.2).

Puesto que la población del municipio es superior a 20.000 habitantes, el puesto de trabajo de Secretaría y, consiguientemente, el de Intervención deberían estar clasificados de clase primera y, por lo tanto, reservados a personal funcionario de habilitación nacional pertenecientes a las subescalas indicadas, pero en ambos casos de categoría superior.

En cuanto al puesto de Tesorería, la situación irregular expuesta se enmendó en el año 2016, con la modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo y la creación de la plaza de Tesorería, reservada a personal funcionario de habilitación nacional.

3.2. RECOMENDACIONES

En el transcurso del trabajo se han observado varios aspectos en relación con la información elaborada por el Ayuntamiento, respecto a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del ejercicio 2014, que presentaban deficiencias o que eran susceptibles de mejora. Por lo tanto, convendría tomar las siguientes medidas:

1) Reducción de las modificaciones presupuestarias por incorporación de remanentes de crédito

Una de las consecuencias de la aplicación de la normativa sobre la estabilidad presupuestaria es su efecto sobre las modificaciones de crédito efectuadas mediante la incorporación de remanentes de crédito a financiar con remanente de tesorería –afectado

o para gastos generales–, ya que este tipo de modificaciones incide negativamente tanto en el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria como en el de la regla del gasto.

Por lo tanto, hay que reducir al mínimo posible este tipo de modificaciones, lo que se consigue mediante una adecuada presupuestación –en particular la de los gastos de inversiones plurianuales–, de manera que los créditos presupuestarios se ajusten a las previsiones del ritmo de ejecución real.

En el mismo sentido, en aquellas corporaciones locales en las que no es obligatoria la dotación de un fondo de contingencia –es decir, las que no son capital de provincia o de comunidad autónoma, las diputaciones y los municipios de población igual o superior a setenta y cinco mil habitantes–, se recomienda que el presupuesto inicial de gastos incluya una dotación en el capítulo 5, Fondo de contingencia y otros imprevistos, para financiar estas modificaciones, al menos las referidas a gastos con financiación afectada, ya que, como generalmente son de incorporación obligatoria, atienden a necesidades de carácter no discrecional.

2) Información a suministrar en la Memoria

Vista la gran cantidad de información compleja que la normativa actual requiere para cumplir lo establecido en relación con la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, en tanto que la normativa contable no lo prevea, habría que diseñar y suministrar en la Memoria las notas pertinentes a fin de facilitar la información formulada por la Intervención al cierre de cada ejercicio respecto a la capacidad o la necesidad de financiación, la regla del gasto y el nivel de la deuda; información sobre la evolución de los plazos de pago a proveedores, sobre el destino del superávit presupuestario –en los términos del artículo 32 o de la disposición adicional sexta de la LOEPSF– y sobre el grado de efectividad de los diferentes planes (económico-financiero, de reequilibrio o de ajuste) que, si procedía, estuvieran vigentes.

4. ANEXO: RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES

En los siguientes cuadros se resumen las cuentas y estados más representativos incluidos en la Cuenta general del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat correspondiente al ejercicio 2014.

Para disponer de las cuentas y estados que integran la Cuenta general de forma completa, haga clic en el siguiente enlace:

[Cuentas anuales, ejercicio 2014](#)

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 4/2018

Cuadro 37. Liquidación presupuestaria y Resultado presupuestario. Ejercicio 2014

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

CONCEPTO	PREVISIÓN			EJECUCIÓN		
	Inicial	Modificación	Definitiva	Liquidación	Cobrado	Pendiente cobro
1. Capítulos ingresos						
1. Impuestos directos	7.875.173,28	0,00	7.875.173,28	8.368.414,23	7.408.225,51	960.188,72
2. Impuestos indirectos	420.157,73	0,00	420.157,73	386.789,15	291.291,45	95.497,70
3. Tasas y otros ingresos	3.279.288,15	555.867,43	3.835.155,58	3.547.691,80	2.758.679,29	789.012,51
4. Transferencias corrientes	6.114.949,94	681.983,74	6.796.933,68	6.814.079,71	5.897.492,02	916.587,69
5. Ingresos patrimoniales	127.732,15	0,00	127.732,15	121.285,18	104.593,35	16.691,83
a) Operaciones corrientes	17.817.301,25	1.237.851,17	19.055.152,42	19.238.260,07	16.460.281,62	2.777.978,45
6. Enajenación inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	678.000,00	1.772.498,82	2.450.498,82	1.079.950,15	906.073,46	173.876,69
b) Otras operaciones no financieras	678.000,00	1.772.498,82	2.450.498,82	1.079.950,15	906.073,46	173.876,69
Total operaciones no financieras (a+b)	18.495.301,25	3.010.349,99	21.505.651,24	20.318.210,22	17.366.355,08	2.951.855,14
8. Activos financieros	10,00	4.797.770,90	4.797.780,90	58.400,40	15.727,46	42.672,94
9. Pasivos financieros	1.350.319,20	0,00	1.350.319,20	1.175.319,20	1.175.319,20	0,00
Total ingresos	19.845.630,45	7.808.120,89	27.653.751,34	21.551.929,82	18.557.401,74	2.994.528,08
2. Capítulos gastos						
1. Gastos de personal	7.402.378,34	569.720,18	7.972.098,52	7.682.703,02	7.643.367,68	39.335,34
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	7.976.233,68	567.497,71	8.543.731,39	6.742.015,15	6.098.697,97	643.317,18
3. Gastos financieros	268.350,00	-60.000,00	208.350,00	162.830,92	144.809,07	18.021,85
4. Transferencias corrientes	820.020,03	152.264,83	972.284,86	702.153,22	598.867,19	103.286,03
5. Fondos conting. y otros imprevistos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
a) Operaciones corrientes	16.466.982,05	1.229.482,72	17.696.464,77	15.289.702,31	14.485.741,91	803.960,40
6. Inversiones reales	1.948.319,20	6.443.151,57	8.391.470,77	2.417.046,62	2.202.820,63	214.225,99
7. Transferencias de capital	80.000,00	75.711,20	155.711,20	17.552,30	17.552,30	0,00
b) Otras operaciones no financieras	2.028.319,20	6.518.862,77	8.547.181,97	2.434.598,92	2.220.372,93	214.225,99
Total operaciones no financieras (a+b)	18.495.301,25	7.748.345,49	26.243.646,74	17.724.301,23	16.706.114,84	1.018.186,39
8. Activos financieros	10,00	59.775,40	59.785,40	57.275,40	54.775,40	2.500,00
9. Pasivos financieros	1.350.319,20	0,00	1.350.319,20	1.322.167,95	1.183.001,62	139.166,33
Total gastos	19.845.630,45	7.808.120,89	27.653.751,34	19.103.744,58	17.943.891,86	1.159.852,72
3. Situación económica						
Total ingresos	19.845.630,45	7.808.120,89	27.653.751,34	21.551.929,82	18.557.401,74	2.994.528,08
Total gastos	19.845.630,45	7.808.120,89	27.653.751,34	19.103.744,58	17.943.891,86	1.159.852,72
Diferencias	0,00	0,00	0,00	2.448.185,24	613.509,88	1.834.675,36

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTO	DERECHOS RECON. NETOS	OBLIGACIONES RECON. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUP.
a) Operaciones corrientes	19.238.260,07	15.289.702,31		
b) Otras operaciones no financieras	1.079.950,15	2.434.598,92		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	20.318.210,22	17.724.301,23		
2. Activos financieros	58.400,40	57.275,40		
3. Pasivos financieros	1.175.319,20	1.322.167,95		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	21.551.929,82	19.103.744,58		2.448.185,24
Ajustes				
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			873.741,95	
5. (+) Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.467.714,78	
6. (-) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			1.758.173,56	583.283,17
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				3.031.468,41

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2014 facilitada por el Ayuntamiento. Estados no fiscalizados.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 4/2018

Cuadro 38. Estado del remanente de tesorería. Ejercicio 2014

COMPONENTE	EJERCICIO 2014		EJERCICIO 2013	
1. (+) Fondos líquidos		4.523.655,92		3.699.072,29
2. (+) Derechos pendientes de cobro		7.900.999,99		7.743.601,74
– (+) del presupuesto corriente	2.994.528,08		2.347.120,41	
– (+) de presupuestos cerrados	4.620.936,10		5.016.085,41	
– (+) de operaciones no presupuestarias	471.311,16		592.152,45	
– (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	185.775,35		211.756,53	
3. (+) Obligaciones pendientes de pago		2.303.895,69		2.597.881,15
– (+) del presupuesto corriente	1.159.852,72		1.356.058,55	
– (+) de presupuestos cerrados	148.169,05		170.463,24	
– (+) de operaciones no presupuestarias	1.013.256,64		1.100.051,95	
– (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	17.382,72		28.692,59	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)		10.120.760,22		8.844.792,88
II. Saldos de dudoso cobro		3.318.802,26		3.195.000,88
III. Exceso de financiación afectada		3.955.187,54		3.525.805,87
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		2.846.770,42		2.123.986,13

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2014 facilitada por el Ayuntamiento. Estado no fiscalizado.

Cuadro 39. Balance. Ejercicio 2014

ACTIVO	EJERCICIO 2014	EJERCICIO 2013	PASIVO	EJERCICIO 2014	EJERCICIO 2013
A) Inmovilizado	55.887.409,52	54.346.924,46	A) Fondos propios	55.082.332,22	52.111.325,19
I. Inversiones destinadas al uso general	18.783.234,77	18.263.182,88	I. Patrimonio	11.930.733,55	11.930.733,55
II. Inmovilizaciones inmateriales	247.541,45	242.455,52	II. Reservas	0,00	0,00
III. Inmovilizaciones materiales	28.144.944,05	27.129.596,81	III. Resultados de ejercicios anteriores	40.180.591,64	38.331.347,47
IV. Inversiones gestionadas	0,00	0,00	IV. Resultados del ejercicio	2.971.007,03	1.849.244,17
V. Patrimonio público del suelo	8.586.031,09	8.586.031,09	B) Provisiones para riesgos y gastos	0,00	0,00
VI. Inversiones financieras permanentes	125.658,16	125.658,16	C) Acreedores a largo plazo	6.422.174,75	6.589.349,87
VII. Deudores no presupuestarios a largo plazo	0,00	0,00	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
B) Gastos a distribuir en varios ejercicios	0,00	0,00	II. Otras deudas a largo plazo	6.422.174,75	6.589.349,87
C) Activo circulante	9.334.634,28	8.517.678,70	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	0,00
I. Existencias	0,00	0,00	D) Acreedores a corto plazo	3.717.536,83	4.163.928,10
II. Deudores	4.808.504,82	4.810.597,94	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
III. Inversiones financieras temporales	2.453,54	-1.709,64	II. Otras deudas a corto plazo	1.194.092,65	1.315.753,62
IV. Tesorería	4.523.675,92	3.708.790,40	III. Acreedores	2.523.444,18	2.848.174,48
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00	IV. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
			E) Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo	0,00	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C)	65.222.043,80	62.864.603,16	TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	65.222.043,80	62.864.603,16

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2014 facilitada por el Ayuntamiento. Estado no fiscalizado.

Cuadro 40. Cuenta del resultado económico-patrimonial. Ejercicio 2014

DEBE	EJERCICIO 2014	EJERCICIO 2013	HABER	EJERCICIO 2014	EJERCICIO 2013
A) Gastos	17.771.185,34	16.809.180,48	B) Ingresos	20.742.192,37	18.658.424,65
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	1. Ventas y prestaciones de servicios	355.729,80	366.832,17
2. Aprovisionamientos	0,00	0,00	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	16.402.914,73	15.854.284,19	3. Ingresos de gestión ordinaria	11.488.399,58	10.913.811,54
4. Transferencias y subvenciones	719.705,52	691.380,38	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	600.944,45	691.731,31
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	648.565,09	263.515,91	5. Transferencias y subvenciones	8.037.392,19	6.688.075,49
			6. Ganancias e ingresos extraordinarios	259.726,35	-2.025,86
AHORRO	2.971.007,03	1.849.244,17	DESAHORRO		

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2014 facilitada por el Ayuntamiento. Cuenta no fiscalizada.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat el día 6 de febrero de 2018 para cumplir el trámite de alegaciones.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat a la Sindicatura de Cuentas se reproduce literalmente a continuación:²⁵

Ayuntamiento
de Olesa de Montserrat

Sr. Síndico de Cuentas de Cataluña
Av. Via Laietana, 60
08003 Barcelona

Apreciado Señor:

El 6 de febrero de 2018, con registro de entrada E-2018/1996, se recibió de la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad de Cataluña informe de fiscalización limitada,

25. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

financiera y de legalidad, relativo al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, correspondiente al ejercicio 2014.

El objeto del informe ha sido la revisión de aquellos aspectos relacionados con el cumplimiento de la normativa vigente en relación con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, y su finalidad se ha dirigido a valorar la razonabilidad de los indicadores de estabilidad de sostenibilidad financiera calculados por el Ayuntamiento y su coherencia con la contabilidad municipal.

En el citado informe, se concedían 15 días hábiles desde la fecha de la notificación, para presentar alegaciones, por lo tanto el día 27 de febrero.

Se ha emitido informe por parte de intervención en el que se presentan alegaciones al informe de la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad de Cataluña, de fiscalización limitada, financiera y de legalidad, relativo al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, correspondiente al ejercicio 2014, y número F 23/2016-E, en el siguiente sentido:

“El 6 de febrero de 2018, con registro de entrada E-2018/1996, se recibió de la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad de Cataluña informe de fiscalización limitada, financiera y de legalidad, relativo al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, correspondiente al ejercicio 2014. Como se expone en la introducción del informe, el objeto del trabajo ha sido la revisión de aquellos aspectos relacionados con el cumplimiento de la normativa vigente en relación con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, y su finalidad se ha dirigido a valorar la razonabilidad de los indicadores de estabilidad de sostenibilidad financiera calculados por el Ayuntamiento y su coherencia con la contabilidad municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
2. Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
3. Orden ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).
4. El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01d de fecha 22/02/2013.
5. Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), en relación con el principio de estabilidad presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
6. Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
7. Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).

CONSIDERACIONES

1. Divergencias respecto a los criterios utilizados para determinar la capacidad o necesidad de financiación

- a) La Sindicatura ha detectado divergencias entre el ajuste que aplicó el Ayuntamiento de acuerdo con los formularios utilizados de la Diputación de Barcelona sobre el valor de los indicadores y el ajuste calculado de acuerdo con el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales y la Guía para la determinación de la regla del gasto para las corporaciones locales, emitida por el MINHAP, a través de la Intervención General del Estado (IGAE).

Las divergencias respecto a los criterios utilizados para determinar la capacidad o necesidad de financiación de la Sindicatura y los utilizados por el Ayuntamiento de acuerdo con los formularios facilitados por la Diputación de Barcelona, que se reflejan en el cuadro 3 del informe son:

- El Ayuntamiento Ajuste en la liquidación por la variación interanual de la totalidad de exceso de financiación afectada incluido en el Estado del remanente de tesorería y en el del ejercicio anterior. De acuerdo con el criterio SEC no corresponde hacer este ajuste.
- El Ayuntamiento en la liquidación no hace ningún ajuste en liquidación por los derechos afectados y financiación de inversiones en el capítulo 3.
- El Ayuntamiento en la liquidación no se hace ningún ajuste SEC 95 por las transferencias finalistas porque se encuentra implícito en el primer punto.
- El Ayuntamiento en el Presupuesto inicial hace un ajuste de no ejecución que la Sindicatura expone que debería ser la diferencia entre la media aritmética de los créditos iniciales de los capítulos del 1 al 7 de los tres ejercicios cerrados anteriores y la media de las obligaciones reconocidas en el mismo periodo.

Las divergencias respecto a los criterios utilizados para verificar el cumplimiento de la regla del gasto que se reflejan en el cuadro 4 son:

- En la Liquidación del Presupuesto según Sindicatura se debía hacer un ajuste, como menor gasto, por el importe de los derechos reconocidos en el ejercicio por la venta de terrenos y de inversiones reales recogidos en el capítulo 6 de ingresos.
- En la liquidación del presupuesto el ajuste por parte del gasto financiado con fondos finalistas de otras administraciones, según Sindicatura el ajuste SEC se debe calcular de acuerdo con la cantidad que resulta de aplicar el coeficiente de financiación del gasto afectado.
- En la liquidación del presupuesto por la obtención de los incrementos permanentes de recaudación derivados de cambios normativos se consideró el incremento por el afloramiento de bienes y de actividades y no de cambios normativos.

Las divergencias respecto a los criterios utilizados para la valoración de la deuda viva que se reflejan en el cuadro 5:

- En el Presupuesto inicial para el cálculo de la deuda viva de acuerdo con el criterio de la Sindicatura se debía incluir la cantidad a reintegrar a la Administración por el Estado por las liquidaciones de la PTE de los ejercicios 2008 y 2009.

- En el presupuesto inicial y liquidación por la obtención de los ingresos de operaciones corrientes de acuerdo con la Sindicatura están los liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el ejercicio precedente si este último no se ha liquidado.

- b) El análisis de la Sindicatura del efecto agregado del valor de los indicadores sobre la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, y sobre el Presupuesto del ejercicio 2014, implica que, *“si bien concluye en el mismo sentido del Ayuntamiento”*, tanto el Presupuesto inicial como en lo concerniente a la liquidación del presupuesto –existencia de capacidad de financiación, no superación del porcentaje máximo para la ratio de la deuda viva y, en cuanto a la regla del gasto, superación del límite máximo permitido en la liquidación del presupuesto– si bien los valores determinados por la Sindicatura son inferiores respecto a la capacidad de financiación.

Por lo tanto, el resultado global resultante de los análisis de estos indicadores es el mismo.

2. Aplicación del superávit presupuestario de los ejercicios 2013 y 2014

- a) Los importes a distribuir sujetos a la disposición adicional sexta de la LOEPSF procedentes de las liquidaciones del presupuesto de los ejercicios 2013 y 2014, calculados por el Ayuntamiento en 911.796,48€ y 1.864.378,76€, respectivamente, se deberían incrementar en las cantidades de 200.422,84€ y 143.687,69€, con lo cual resultarían unas cantidades a distribuir de 1.112.219,32€ y 2.008.066,45€.

3. Otras incidencias

- a) Incorporación de retenciones de crédito.
- b) Falta elaborar el preceptivo plan de tesorería que la LOEPSF establece en el artículo 13.6.
- c) Plazo de elaboración del Plan económico-financiero con retraso.
- d) Funcionarios de habilitación nacional: situación irregular del puesto de Tesorería.

CONCLUSIONES

1. Respecto al punto primero, como dice la Sindicatura de Cuentas, los resultados de los indicadores de capacidad de financiación, regla de gasto y deuda, tanto en la liquidación como en el presupuesto 2014, son los mismos, pero difieren en su valor.
2. Con respecto al punto segundo se ha realizado durante el ejercicio 2017 una amortización de deuda por importe de 561.452,98€, por el cumplimiento de la obligación Disposición adicional 2ª de la aplicación del superávit resultante de la liquidación 2014.
3. Respecto al tercer punto en el ejercicio 2018:
 - a) En el ejercicio 2018 no se incorporan las retenciones de crédito de acuerdo con el criterio expuesto por la Sindicatura.
 - b) Respecto al Plan de Tesorería se ha incoado expediente para su elaboración.

- c) En lo que atañe a la aprobación del Plan económico y financiero con retraso, se debe a la falta de medios materiales y humanos que hicieron necesario que se solicitara a la Diputación de Barcelona su redacción, el cual una vez elaborado se envió al Pleno para su aprobación.
- d) Respecto a la situación irregular del puesto de Tesorería durante el ejercicio 2016, se regularizó la situación con la Dirección General de Administración local”.

De acuerdo con todo lo relacionado anteriormente esta Alcaldía comunica a la Sindicatura de Cuentas dichas alegaciones a los efectos pertinentes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. El texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente.

